

**PROTOCOLO CONJUNTO
HOMOLOGADO PARA LA
INVESTIGACIÓN DE MUJERES
MAYORES DE EDAD DESAPARECIDAS
Y NO LOCALIZADAS**

***CON ENFOQUE DIFERENCIADO
SEGÚN PERSPECTIVA DE GÉNERO***

**MINISTERIO PÚBLICO
ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL**

ABRIL 2021



Tabla de Contenido

Introducción

Objetivos

Principios rectores

Importancia de la perspectiva de género

Definiciones

PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN

1. Primera Fase: Atención Inmediata Obligatoria (primeras 24 horas)

- 1.1. Recepción del reporte
- 1.2. Valoración de riesgo
 - 1.2.1. Formulario de valoración de riesgo
 - 1.2.2. Entrevista policial ampliada
 - 1.2.3. Revisión de factores victimológicos
- 1.3. Publicación de afiche en medios de comunicación y página web
- 1.4. Dirección operativa policial y asignación del caso
- 1.5. Consulta en bases de datos y centros de interés
- 1.6. Comunicación a la policía administrativa
- 1.7. Entrevistas a círculo social familiar cercano
- 1.8. Inspección y rastreo del último lugar de contacto
- 1.9. Dirección funcional con el Ministerio Público
- 1.10. Comunicación con familiares o personas allegadas legitimadas

2. Segunda Fase: Diligencias policiales entre 24 y 72 horas

- 2.1. Visita a lugar de residencia, trabajo y centro de estudios
- 2.2. Obtención de rastreo telefónico y uso de IMEI
- 2.3. Consulta de movimientos y alerta migratoria
- 2.4. Plataformas digitales de transporte vehicular y servicio express
- 2.5. Seguimiento de dispositivos electrónicos, redes sociales y correo
- 2.6. Coordinación con otras organizaciones gubernamentales y privadas
- 2.7. Revisión de movimientos bancarios y demás productos financieros

3. Tercera Fase: Diligencias policiales posterior a las 72 horas

- 3.1. Visita a centros de interacción social
- 3.2. Generación de alertas de monitoreo en bases de datos policiales
- 3.3. Revisión de seguros, expedientes clínicos, asistencia social y demás fuentes
- 3.4. Revisión en bases de datos y centros de interés policial
- 3.5. Revisión de información confidencial
- 3.6. Otras diligencias de investigación
- 3.7. Clasificación del tipo de desaparición/no localización

4. Cuarta Fase: Cierre del caso y registro de declaración confirmatoria

- 4.1. El informe policial
 - 4.1.1. Casos resueltos
 - 4.1.2. Cese de ausencia activa
 - 4.1.3. Casos no resueltos o sin resolver
- 4.2. Revisión y supervisión de la investigación realizada
- 4.3. Registro confirmatorio de ausencia
 - 4.3.1. Registro de declaratoria confirmada de PERSONA DESAPARECIDA
 - 4.3.2. Registro de declaratoria confirmada de PERSONA NO LOCALIZADA

5. Otras consideraciones operativas

- 5.1. Ubicación de la mujer con vida
- 5.2. Mujeres fallecidas reportadas inicialmente como desaparecidas
 - 5.2.1. Hallazgo de mujer como fallecida
 - 5.2.2. Cadáveres sin reclamar en morgue y restos humanos no identificados
- 5.3. Investigación de casos no recientes
- 5.4. Investigación de casos en concurrencia con otro delito
- 5.5. Atipicidad de los reportes de ausencia
- 5.6. Principio de extraterritorialidad y casos con asistencia internacional.
 - 5.6.1. Comunicación consular ante mujeres extranjeras
 - 5.6.2. Mujer que migró del territorio nacional
 - 5.6.3. Mujer detenida en el extranjero
 - 5.6.4. Extraterritorialidad de los reportes.
 - 5.6.5. Coordinación y cooperación policial internacional
- 5.7. Atención y protección de las víctimas directas e indirectas
- 5.8. Gestión del voluntariado y grupos sociales de búsqueda
 - 5.8.1. Preparación de la labor operativa
 - 5.8.2. Durante la labor operativa
 - 5.8.3. Posterior a la labor operativa

6. Aspectos administrativos

- 6.1. Capacitación en perspectiva de género aplicada a la investigación
- 6.2. Socialización de información en medios de comunicación y redes sociales
 - 6.2.1. Difusión en medios de comunicación y redes sociales
 - 6.2.2. Declaraciones a medios de comunicación
 - 6.2.3. Conformación de grupo de atención a medios de comunicación
 - 6.2.4. Situaciones de creación de alertas falsas para alarmar a la ciudadanía
 - 6.2.5. Desapariciones por violencia de género
- 6.3. Difusión de información estadística
- 6.4. Controles administrativos y mejoras informáticas en los sistemas
 - 6.4.1. Notificaciones inmediatas por correo electrónico.
 - 6.4.2. Controles cruzados
- 6.5. Evaluación del protocolo

INTRODUCCIÓN

El Organismo de Investigación Judicial y el Ministerio Público con la finalidad de optimizar los recursos en el área de investigaciones en concordancia con la Comisión Permanente Ministerio Público – Organismo de Investigación Judicial, dispuesta por el artículo 4° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, procedió a revisar la política institucional referente a la investigación de reportes de desaparición o no localización de mujeres mayores de edad, esto con un enfoque diferenciador por género.

A pesar que las mujeres desaparecidas y no localizadas, no se encuentran tipificadas como delitos en nuestra legislación, se tiene de antecedente lo establecido en la doctrina internacional de que la mayoría de estas ausencias podrían ser la antesala de un delito de violencia de género como delitos sexuales, femicidio, entre otros, por lo que este protocolo hace la diferenciación entre lo que es un reporte de persona desaparecida y uno de persona no localizada, a fin de ubicar a las mujeres reportadas como ausentes, sea que se descarte la posibilidad de comisión de un delito, se establezca la voluntad de una mujer que decidió alejarse de su círculo social cercano o esclarecer que la ausencia se dio debido a un hecho fortuito o de infortunio que afectó de manera involuntaria a esta persona.

Este instructivo recopila las mejores prácticas basado en la experiencia y conocimientos que ha adquirido el personal de investigación, así como incorpora diferentes lineamientos y recomendaciones de informes internacionales, haciendo un abordaje diferenciado con perspectiva de género, según las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en sus informes: “Acceso a la Justicia de Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas 2007” y “Acceso a la Justicia de Mujeres Víctimas de Violencia Sexual en Mesoamérica 2011”.

Al igual que en cualquier investigación, será cada caso en concreto el que dicte las pautas a seguir, pero siempre será atendido con inmediatez por parte del Organismo de Investigación Judicial bajo la dirección funcional del Ministerio Público, siendo que para estandarizar procedimientos en investigaciones de este tipo, se busca delinear las diligencias obligatorias al igual que las deseables que se puedan realizar dependiendo de las características de cada caso, sin que signifique una limitante para el desarrollo de otras acciones para el éxito de la investigación, siempre en procura de ubicar a la mujer reportada como desaparecida o no localizada.

El presente protocolo conjunto homologado aplica para los reportes de mujeres desaparecidas o no localizadas mayores de edad. Para las personas menores de edad, se debe aplicar el “Protocolo nacional del sistema de alerta y procedimiento para la coordinación y reacción inmediata entre las instituciones públicas y privadas ante la desaparición o sustracción de mujeres menores de edad” suscrito por la Comisión Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta (CONASA).

OBJETIVOS

GENERAL

Establecer un procedimiento homologado con enfoque de género, que permita delimitar las actuaciones básicas que se deben realizar para la búsqueda de una mujer mayor de edad reportada como desaparecida o no localizada según corresponda.

ESPECÍFICOS

Delimitar criterios nacionales y homogéneos en la búsqueda y ubicación de mujeres mayores de edad reportadas como desaparecidas o no localizadas.

Determinar las diligencias que se pueden realizar según cada etapa de la investigación desde que se interpuso el reporte de mujer ausente.

Definir controles administrativos y policiales que permitan dar seguimiento a los reportes de mujeres desaparecidas o no localizadas.

Considerar en todo momento la perspectiva de género en las investigaciones realizadas para la ubicación y localización de mujeres.

Reconocer las diferencias de género que debe visualizarse en el abordaje de las investigaciones en donde se requiere ubicar o localizar mujeres.

PRINCIPIOS RECTORES

CELERIDAD

Es el principio que obliga a atender todos los reportes por ausencia de mujer recibidos en el Organismo de Investigación Judicial, con rapidez y en un plazo razonable previendo y descartando que se pueda estar ante la ocurrencia de un delito, impidiendo que con ello se pierda el rastro de indicios importantes para el esclarecimiento de la verdad real de los hechos.

Lo anterior garantiza el acceso a la justicia de manera pronta y cumplida sin lesionar los derechos fundamentales. La investigación de una mujer reportada como desaparecida o no localizada debe ser asumida de manera inmediata, desprejuiciada, asertiva y con observancia en la aplicación de las técnicas y herramientas científicas disponibles.

Se debe buscar siempre la debida diligencia reforzada en el caso de los reportes de ausencias de mujeres debido a que las posibilidades de un daño severo a la integridad física y/o sexual son mayores.

PERSPECTIVA DE GÉNERO

Es una categoría de análisis que permite reconocer las desiguales relaciones de poder entre hombres y mujeres construidas a partir de patrones socioculturales y las distintas consecuencias que tienen en unas y otros. Su objetivo es visibilizar y explicar las desigualdades, las brechas, las barreras e inequidades existentes que tienen implicaciones diferenciadas según el sexo y permite, para el caso de las mujeres, evidenciar las violencias de diversos tipos, que sufren por su sola condición de género y su discriminación en el acceso a recursos. Usar la perspectiva de género permite: visibilizar las diferencias entre hombres y mujeres, prestar atención a ámbitos de investigación más relacionados con las mujeres, dimensionar la magnitud de los riesgos que afectan a las mujeres, definir las acciones preventivas y de atención más adecuadas.

INTERSECCIONALIDAD

Permite evidenciar las múltiples formas de discriminación que pueden sufrir las mujeres además del sexo y el género al que pertenezcan y que se agudizan en el caso de las mujeres por el impacto negativo cuando concurre una discriminación hacia las mujeres basada en género, etnia, orientación sexual, clase social, religión, nacionalidad, edad, condición de migrante y refugiada, trabajadoras domésticas, jefas de hogar y mujeres desfavorecidas de zonas rurales, entre otras, identidades que se entrecruzan y tienen repercusiones específicas en la vida de cada quien y en la sociedad en su conjunto. El análisis desde la interseccionalidad, plantea que los distintos sistemas de opresión están en interacción, interdependencia y mutua constitución, de manera dinámica e incluso contradictoria, ya que es posible que determinados grupos se encuentren en posición de opresor y oprimido a la vez.

IMPORTANCIA DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA INVESTIGACIÓN DE REPORTES DE MUJERES DESAPARECIDAS/NO LOCALIZADAS

De previo al desarrollo de las diligencias de investigación, es necesario dejar claro los motivos por los cuales se debe realizar una diferenciación en virtud del género cuando se reporte la ausencia de una mujer.

El enfoque de género permite el examen sistemático de las prácticas, los roles y las relaciones de poder señaladas a las mujeres a partir de la asignación de su sexo, la identidad sexual, orientación sexual y su identidad de género en la sociedad.

Cuando se hace referencia a la perspectiva de género, se debe tener claro que existe una realidad social a nivel nacional e internacional que muestra desigualdad ideológica, psicológica, económica entre otras, en la convivencia de mujeres y hombres, lo que hace visible las brechas y prejuicios existentes, así como las condiciones de vulnerabilidad para ellas.

El país ha adoptado y promovido normativa en protección de los Derechos Humanos y de igualdad sin discriminación, entre ellos la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) y la Convención Interamericana para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará), por lo que se debe velar por el respeto y cumplimiento de estas obligaciones, adquiriendo el compromiso de brindar siempre un servicio de calidad.

Debido a lo anterior es importante dejar evidenciado lo indicado en el informe “Acceso a la Justicia de Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas” de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y que siempre se debe tener presente al ejecutar las actividades que se señalan más adelante, en aras de respetar los derechos de las mujeres:

“...la influencia de patrones socioculturales discriminatorios puede dar como resultado una descalificación de la credibilidad de la víctima durante el proceso penal en casos de violencia y una asunción tácita de responsabilidad de ella por los hechos, ya sea por su forma de vestir, por su ocupación laboral, conducta sexual, relación o parentesco con el agresor, lo cual se traduce en inacción por parte de los fiscales, policías y jueces ante denuncias de hechos violentos”.

La importancia de un adecuado abordaje de la mujer que reporta la desaparición/no localización hace posible una mejor recolección de datos, pero además es fundamental que se le explique la necesidad de que facilite toda la información posible de interés, mientras que de parte de las mujeres por las que es abordada se exige un espacio de respeto, sin juicios de valor ni conductas discriminatorias o culpabilizantes hacia la mujer

ausente, por ello se deben tomar en cuenta todas las acciones necesarias para lograr una comunicación asertiva y orientada a identificar el potencial riesgo.

Se deben establecer las coordinaciones necesarias en caso de tener que gestionar el acompañamiento de una mujer interprete, traductora o bien facilitar los mecanismos existentes y requeridos ante el hecho de que la mujer a entrevistar presenta alguna discapacidad, explicando de forma clara el procedimiento a seguir.

El reporte de una ausencia de una mujer, independientemente del canal de comunicación utilizado, debe ser valorada de inmediato, continuando con la celeridad e importancia ante el evento y haciendo la valoración de riesgo, que permita definir claramente si se trata de una ausencia voluntaria o involuntaria según se define en este documento, para ello se deberá abordar todas las líneas de investigación que en definitiva confirmen que la ausencia es por un hecho no relacionado a un posible delito, siendo más bien algo atribuible a la decisión autónoma de la mujer de alejarse de su círculo social cercano, o a una situación fortuita o de infortunio la que medió la ausencia.

En cualquier caso, es necesario una valoración más detallada al tratarse de una mujer, ya que podría mediar una situación que se genera bajo situaciones deleznable como lo puede ser la violencia física, sexual, patrimonial, de pareja u otra, así como condiciones migratorias, situaciones de discriminación ante su orientación sexual u otras; por ello es necesario realizar un abordaje del entorno de forma integral, pero además con esas posibles variables latentes, descartar una situación discriminatoria o de riesgo ante su condición de mujer.

Este documento, hace mención de las diligencias básicas (algunas obligatorias y otras sugeridas) que deben realizarse al recibir un reporte de mujer desaparecida/no localizada, dejando claro que también se pueden realizar otras diligencias según cada caso, ya que el despliegue de las mismas dependerá de la línea de investigación trazada de acuerdo a las circunstancias conocidas al momento de alertar sobre los hechos y conforme se vaya desarrollando el proceso de búsqueda, todas con la finalidad de ubicar a la persona, siempre contando con la intervención del Ministerio Público mediante la Dirección Funcional; además del apoyo de profesionales de los Departamentos de Ciencias Forenses, Medicina Legal, Oficina de Atención y Protección a la Víctima del Delito, entre otros.

DEFINICIONES

A pesar de que la ausencia de una mujer no se encuentra tipificado como delito, el Organismo de Investigación Judicial y el Ministerio Público se dan a la tarea de investigar estos casos a fin de descartar que estén asociados de algún modo con un delito, por lo que se han establecido dos categorías para diferenciar lo que es un reporte de desaparición y uno de no localización.

En cuanto a la relevancia de la investigación, rapidez en la tramitación y técnicas de búsqueda utilizadas, así como el abordaje diferenciado por género, **no debe existir diferencia** entre un reporte de desaparición y un reporte de no localización. La diferencia se ubica a nivel administrativo en cuanto a la forma que se le da el cierre respecto al tipo de informe utilizado, así como la forma en que se anota confirmatoriamente en el registro de desaparición o en el registro de no localización, según el capítulo 4 de este protocolo.

DEFINICIÓN DE DESAPARICIÓN

La circular conjunta OIJ-MP 01-2006 del 30 de agosto del 2006 define como desaparición “la ausencia indefinida de una persona de su entorno social sin que medie motivo aparente y sin saber de su ubicación”, misma que este protocolo mantiene. Es por ello que, ante los casos que se tiene como posibilidad un riesgo delictivo sobre la mujer ausente, en los que tampoco se conoce la causa por las que la mujer no está ubicable o en los que medie una discapacidad de la persona, se investigarán como una desaparición a fin de determinar si existe algún delito asociado o precedente que haya propiciado que la mujer se encuentre ausente de su círculo social cercano. Se exceptúa “la ideación suicida”, que a pesar estar descrito como un tipo penal, se procederá como se indica en el apartado 4.1.2. De tal modo, se tienen las siguientes subclasificaciones de desaparición:

- **Riesgo delictivo.** Modalidad en la que existan indicios claros y evidentes que permitan presumir que la ausencia fue antecedida o propiciada por un delito contra la integridad física u otro delito. En estos casos, además de realizarse las diligencias propias de una investigación de desaparición, deberá tomarse las previsiones para realizar una investigación de índole criminal.
- **Persona en situación de discapacidad física o mental.** Modalidad en la cual ausencia está relacionada con padecimientos por deficiencias cognitivas, deterioros psíquicos o trastornos mentales, enfermedades neurodegenerativas, demencia o que tengan alguna discapacidad motora, sensorial, visceral o múltiple.
- **Sin causa aparente.** Bajo esta clasificación se incluyen todas las ausencias indefinidas en las que no se tiene un motivo claro y que además no cumpla con ninguna de las clasificaciones de ausencia voluntaria o involuntaria mencionadas en los apartados siguientes.

- **Desaparición confirmada.** Ausencia cuya condición está confirmada luego de haberse agotado los procedimientos de investigación descritos en este protocolo y encaje en alguna de las clasificaciones mencionadas anteriormente. En las desapariciones confirmadas, se deberá mantener permanentemente una alerta migratoria en caso de que la persona incluida en este listado salga o ingrese al país y haberse descartado la posibilidad de que no se trata de una no localización.

DEFINICIÓN DE NO LOCALIZACIÓN.

Dentro del proceso de investigación se puede determinar (incluso desde la recepción del reporte o información inicial) que la ausencia corresponde a una decisión intencional de la persona de alejarse de su círculo social inmediato o que corresponde a situaciones ajenas a la voluntad de autodeterminación, pero que no se tienen elementos de investigación que configuren posibilidad de delito por tratarse de hechos fortuitos o infortunios que para efectos de clasificación se tendrán como no localizadas, existiendo dos posibles subclasificaciones, sea mediante una ausencia voluntaria y una ausencia involuntaria.

Se reitera que la investigación como tal entre una desaparición y una no localización debe ser la misma y lo único que cambia es el registro final del caso y la declaratoria de ausencia cuando corresponda.

En los casos de que la ausencia se acredite de que fue motivada por decisión propia sin que medie coacción alguna, se haya confirmado que esté bien sin riesgo físico posible y solicite no informar parte de su paradero a su anterior círculo social, no se ingresará en el registro confirmatorio de persona no localizada (apartado 4.3.2. de este protocolo) para evitar potenciar cualquier situación revictimizante.

a) Ausencia voluntaria

Esta clasificación hace referencia a una ausencia en la que de manera voluntaria y sin coacción alguna, se toma la decisión unilateral e intencional de dejar de tener contacto con su entorno y círculo social por voluntad propia y no desea ser ubicada por los motivos personales que sean. Este tipo de ausencias en principio, se conocerán como “persona no localizada” y no como desaparición.

Es importante reafirmar que esta clasificación de ausencia intencional se rige bajo el principio de que no existe indicio alguno de que haya ocurrido un delito que esté relacionado o haya provocado la ausencia de la persona. En caso de que existan indicios de delito, no se podrá clasificar como ausencia voluntaria o intencional.

En el caso de que en un reporte por motivo de ausencia intencional se tenga acreditado que se debe a situaciones de violencia intrafamiliar en perjuicio de la mujer, se comunicará tal situación al Ministerio Público dentro del informe policial y se coordinará lo respectivo, para que se haga un abordaje y atención por parte de la Oficina de Atención y Protección a la Víctima del Delito, haciéndole saber la importancia de que tenga un acompañamiento

para la situación en la que está siendo víctima, teniendo en cuenta que en la mayoría de los casos las mujeres no se visualizan como víctimas ya que se encuentran inmersas dentro de un ciclo de Violencia y tienden a minimizar los hechos que les afectan por múltiples factores, situación que las hacen mayormente vulnerables.

A pesar de que las personas menores de edad no están regidas por este protocolo, a fin de mantener una unidad de definición, se proceden a incluir únicamente como conceptualización dentro del presente documento. Las ausencias voluntarias son las siguientes:

- **Distanciamiento de hogar de parte de menor de edad.** Esta modalidad refiere a la ausencia de menor de edad que abandona su entorno o se aleja de su círculo inmediato por voluntad propia y no desea ser ubicada, ya sea por motivos familiares, personales, laborales, económicos, sentimentales, entre otros. Es decir, se va libremente de su entorno habitual, no obstante, por la condición de vulnerabilidad se deberá entender que puede estar en riesgo debido a diversos factores, lo cual debe ser descartado.
- **Egreso no autorizado de centro de cuidado de niñez.** Se refiere a la ausencia de menor de edad que decide no seguir más dentro del sistema de institucionalización estatal dedicada al cuidado de la niñez, logra evadir los controles de sujeción en donde se encuentra y por su propia voluntad (sin importar la motivación por la cual lo haya realizado) decide marcharse sin el permiso de las mujeres que fungen como guardianas de ese centro, no obstante, por la condición de vulnerabilidad se deberá entender que puede estar en riesgo. Los centros de cuidado pueden ser estatales o a través de una organización no gubernamental legitimada.
- **Egreso no autorizado de otros centros de cuidado o atención institucional.** Se refiere a la persona mayor o menor de edad, que a pesar de que está sujeta al cuidado o atención de una institución pública u organización no gubernamental, logra evadir los controles de sujeción de donde se encuentra y por su propia voluntad en el uso pleno de sus facultades (sin importar la motivación por la cual lo haya realizado) decide marcharse sin el permiso de las mujeres que fungen como guardianas de ese centro. La diferencia con la anterior definición es que este centro no es de cuidado específico de la niñez, sino de cualquier otro tipo como puede ser un hospital, centro de cuidado de personas adultas mayores u otros.
- **Alejamiento voluntario de persona mayor de edad.** Es la ausencia intencional de mayor de edad que decide unilateralmente terminar sus vínculos de afinidad con su círculo social cercano y se marcha de su entorno por motivos personales, familiares, sentimentales, laborales o económicos, entre otros. Es decir, es la ausencia por rompimiento del ligamen o nexo con su círculo social cercano de manera libre y sin que medie coacción o intimidación alguna.

- **Condición de callejización.** Es la ausencia de habituales que viven y duermen en la calle, sin tener una residencia definida, en las que no existe un vínculo familiar constante o estable, y que por ende permanecen a la intemperie o utilizan algunas opciones de refugio que ofrecen las Municipalidades, Iglesias o Asociaciones de ayuda social sin fines de lucro, pero sin establecerse en lugar definido.
- **Migrante extranjero.** Es la persona extranjera que se encuentra de paso por el país en condición migratoria lícita o ilícita, cuyo objetivo es emigrar a otro país, siendo que luego de haber sido atendida por parte de alguna institución u organización nacional, se desconoce su paradero. De igual modo, se considerarán a las personas extranjeras que mantienen algún tipo de habitualidad o arraigo en el país, cuya ausencia no pueda ubicarse dentro de las otras clasificaciones existentes en este protocolo.

b) Ausencia involuntaria

Hace referencia a la ausencia debido a una situación externa ajena a la voluntad de la persona que la separa o aleja de su círculo social cercano o entorno, sin embargo, encuentra una explicación a esta ausencia por un hecho no relacionado a un posible delito, siendo más bien algo atribuible a una situación fortuita, de infortunio o de exclusión del hogar. En caso de que existan indicios de delito asociado a la ausencia, no se podrá clasificar como involuntaria. La clasificación de no localización por motivo de ausencias involuntarias son las siguientes:

- **Evento de la naturaleza.** Es la ausencia debido a una situación derivada de una catástrofe natural como una crecida de río, efectos de huracán, un terraplén u otro evento propio de la naturaleza.
- **Accidental.** Es la ausencia debido a un suceso no planeado o fortuito, que derive en un evento accidental no atribuible a la naturaleza, en la cual puede mediar una acción u omisión humana a los deberes de cuidado. Algunos ejemplos de estos son el extravío en montaña, la no localización después de partir de un puerto en una embarcación o cualquier otro hecho que permita entender que la ausencia ocurrió de manera imprevista o accidental.
- **Exclusión obligada del hogar.** Es la ausencia debido a que fue expulsada del recinto que habitaba y no logra ser ubicada posteriormente. La expulsión debió ser promovida unilateralmente por parte de la persona propietaria o que habita dicho recinto, pudiendo ser familiar, una persona tutora o guardiana e incluso no tener un parentesco directo.

PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN

1. PRIMERA FASE: ATENCIÓN INMEDIATA OBLIGATORIA

ASPECTOS GENERALES

La atención inmediata obligatoria se realiza durante las primeras 24 horas contadas a partir de la recepción del reporte de desaparición o de no localización. Este lapso, deberá entenderse como fundamental dentro de las investigaciones de este tipo, para ello, **se tramitarán los casos como si fueran de guardia**, en el que, un equipo de investigación los asuma de inmediato para darle un trámite expedito y continuo al caso.

Se sobreentiende de que, por la naturaleza de los casos, no necesariamente se podrán completar todas las diligencias aquí indicadas en el término de 24 horas, pero al menos deberán haber iniciado en su ejecución. En el caso de que alguna de estas diligencias obligatorias, resultaren inaplicables o improcedentes por la particularidad del caso, se deberá dejar constancia del motivo por el cual no es factible realizarlas en estas primeras 24 horas.

A pesar de que se establecen fases y diligencias que se pueden realizar en cada una de estas, no existe impedimento para que, de ser necesario, las diligencias de fases posteriores se puedan adelantar a etapas anteriores de ser requerido.

En todo momento del proceso, el personal de OIJ y el Ministerio Público brindará un trato respetuoso, sin ningún juicio de valor estigmatizante, peyorativo o discriminante por la condición de la mujer reportada como desaparecida/no localizada y con especial énfasis en la recomendación general 35 de la CEDAW (2017). Los estereotipos en contra de la mujer pueden afectar las investigaciones y valoraciones de pruebas.

1.1. RECEPCIÓN DEL REPORTE DE DESAPARICIÓN/PERSONA NO LOCALIZADA.

El canal formal para informar sobre la ausencia de una mujer, será mediante la interposición de un reporte en cualesquiera de las sedes policiales de OIJ, esto de una persona que esté legitimada para realizarlo. El reporte inicialmente será de desaparición, mismo que puede cambiar de clasificación según se establece en este protocolo.

Las personas legitimadas son aquellas que forman parte del círculo social cercano de la mujer ausente y que conocen su habitualidad presencial; tengan la patria potestad, sean personas guardianas, tutoras, o que demuestren bajo cualquier otro fundamento su nexo.

El otro canal por el cual se puede recibir un reporte de desaparición o no localización es mediante un incidente del 911, sobre el cual deberá revertirse la llamada a quien dio aviso

al sistema de emergencias, a fin de obtener la información necesaria para iniciar la investigación.

Previo a recibir el reporte, se deberá prevenir a la persona que informa del mismo que si a sabiendas de que la mujer reportada no está desaparecida/no localizada, se le podrá incoar un proceso penal.

Los reportes de desaparición y no localización tendrán prioridad de recepción, por lo que la persona que lo interpone no deberá esperar en fila para reportar la ausencia. En el caso de que la persona que va a interponer el reporte de ausencia no tenga posibilidades de transportarse hasta la sede policial, se podrá ir hasta el lugar donde se encuentre para que le sea tomado el reporte.

Estos reportes se diferenciarán de la interposición de una denuncia por delito ya que tendrán su propio número único diferenciado al de la materia penal, siendo que el sufijo de la nomenclatura terminará en “DE”.

Se le debe indicar a la persona que formula el reporte de ausencia, que en caso de que la mujer aparezca, se deberá apersonar nuevamente a realizar la ampliación del reporte para así poder cambiar el rol de persona ausente en el sistema policial y desactivar las alertas que se hayan generado.

Si en la interposición del reporte de desaparición/no localización de parte de una institución estatal u organización no gubernamental, se determina que existen falencias en el deber de cuidado que facilite o potencie la ausencia de la persona, así como que dificulte la investigación policial, se informará sobre las anomalías encontradas a la entidad correspondiente, sin perjuicio de remitirse tales situaciones a conocimiento del Ministerio Público para lo que sea procedente.

1.2. VALORACIÓN DE RIESGO.

La valoración de riesgo comprende el cumplimiento de tres pasos: sea el llenado del formulario de valoración de riesgo, la entrevista policial ampliada y el análisis victimológico. En esta etapa, el personal de investigación determinará inicialmente con base en la información disponible, si se está en presencia de un reporte de desaparición o de persona no localizada.

En este punto es muy importante que el personal de OIJ que aplique el formulario sea asertivo con la persona que formula el reporte de desaparición/no localización a fin de que le haga saber la importancia de brindar la información de la manera más detallada posible, informándole que todos los aspectos que se le preguntan son fundamentales para lograr la ubicación de la mujer en cuestión, sin que se generen juicios de valor estigmatizantes ni peyorativos o que culpabilicen la condición de la mujer ausente.

1.2.1. Formulario de valoración de riesgo (FD-01): El formulario de valoración de riesgo sirve como insumo para determinar las condiciones de vulnerabilidad de las personas ausentes a fin de establecer una línea de investigación sobre el caso. Para ello se deberá utilizar el formulario digitalizado (Anexo FD-01), mismo que se encuentra en el sistema informático de OIJ.

Después de tener conocimiento del reporte, de manera obligatoria e inmediata, el personal a cargo de la atención (personal administrativo inclusive) deberá completar el formulario de valoración de riesgo. El citado documento deberá ser firmado por quien reporta la desaparición/no localización, así como también deberá contar con la firma del personal de OIJ que lo completó. En el caso de que sea un reporte del 911 se procurará obtener la firma de la persona que dio aviso por ese medio.

Se debe prestar atención a factores de riesgo aumentado, que involucre cualquier tipo de violencia contra la mujer, relaciones de poder y desigualdad para ejercer una reacción inmediata que no deje en estado de indefensión o vulnerabilidad a la mujer reportada como desaparecida/no localizada para minimizar el riesgo de femicidios, tráfico ilícito de migrantes y trata de mujeres, relaciones impropias y otros delitos asociados.

La aplicación de la valoración de riesgo en la desaparición/no localización de una mujer, obliga a considerar todas las posibles situaciones de riesgo a las que se enfrentan las mujeres, ya que por su condición, pueden estar siendo sometidas a estereotipos sexistas y discriminatorios, además de que ante ciertas circunstancias, se presentan condiciones de vulnerabilidad como en el caso de las mujeres trans, las mujeres indígenas, las mujeres en condición de discapacidad, mujeres refugiadas, migrantes, en condición de callejización, de pobreza, baja escolaridad, zonas rurales, entre otras que se pueden observar al analizar el caso desde un enfoque con perspectiva de género, ya que las brechas existen y no se pueden invisibilizar, muy por el contrario se deben aplicar acciones que permitan erradicar actividades, comentarios o acciones que limiten los procesos de investigación o que expongan a la mujer por su condición.

1.2.2. Entrevista Policial Ampliada. La entrevista policial ampliada sirve para establecer detalles que no fueron advertidos en los pasos anteriores, extraer más información desde la perspectiva policial y permitir crear un cuadro fáctico de lo sucedido. Deberá ser realizada una vez llenado el formulario de valoración de riesgo, esto en la misma sede que recibió el reporte de desaparición/no localización, aunque la investigación por competencia territorial le vaya a corresponder a otra sede policial.

En el caso de la sede central, en horario ordinario, se acompañará a la persona que reporta la ausencia a la Sección de Delitos Varios, mientras que en horario inhábil le

corresponderá a la Jefatura de Servicio asumir la realización de la entrevista y evaluación de riesgo.

En las sedes regionales, en el caso de que quien toma el reporte sea del personal investigativo, deberá realizar la entrevista ampliada, si por el contrario es personal administrativo quien tome el reporte, se debe asegurar que esta entrevista sea realizada por parte del personal policial.

En los reportes de mujeres desaparecidas/no localizadas se deberá buscar un espacio reservado para que se resguarde la privacidad debida de la información que se va a obtener. En estos casos, es importante que el personal de investigación brinde una inducción a quien interpuso el reporte de ausencia, explicando cuál es una reacción adecuada ante un contacto con personas extrañas que les manifiesten querer ayudar en la búsqueda de la mujer ausente y que a cambio soliciten algún tipo de prestación material, o intercambio de información, a fin de que todo este tipo de acciones sean canalizadas y abordadas por parte de la policía y que la familia como víctima indirecta no se exponga a situaciones indeseadas. Existen personas inescrupulosas que desean imágenes o información de la persona ausente para fines cuya intención es exponer o señalar a las mujeres ante terceras personas.

1.2.3. Revisión de factores victimológicos. Esta revisión es una herramienta policial que consiste en el estudio detallado de las características, condiciones y entorno relacionadas con la ausencia reportada, la cual proporciona información relevante y útil para la elaboración de un perfil que coadyuve en la búsqueda y localización.

Se deberá iniciar la revisión de estos factores de riesgo dentro de las primeras 24 horas de haberse informado sobre la ausencia, esto por parte de la sede que recibe el reporte de desaparición/no localización, pero se entiende que como es un proceso acumulativo de información, este análisis no estará terminado dentro de la fase de atención primaria de 24 horas. Se puede solicitar la colaboración de la persona analista criminal en la confección del respectivo análisis victimológico de ser necesario. Para ello se remitirá el rol de disponibilidad correspondiente a la Central de Comunicaciones a fin de que se pueda contactar a la persona analista disponible.

En todo caso se deberá tener en consideración los aspectos relacionados con violencia de género como uno de los factores a ponderar en la revisión victimológica para establecer las diligencias que sean necesarias para verificar si los delitos conexos se relacionan o no, con otros delitos vinculados con desapariciones de otras mujeres y establecer algún tipo de relación entre ellos de ser el caso.

1.3. PUBLICACIÓN DE AFICHE EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y PÁGINA WEB (FD-02).

La publicación del afiche del reporte de desaparición o no localización, busca informar a la población en general acerca de esta ausencia con la finalidad de que puedan colaborar activamente en la ubicación, potenciando la cooperación horizontal entre la policía y la ciudadanía.

Para ello se deberá solicitar una fotografía en digital de la mujer reportada como ausente, la cual debe ser la más reciente posible y en la que se destaquen los rasgos del rostro, así como dejar constancia de que existe autorización de quien reporta la ausencia para la difusión de un afiche que se enviará a medios de comunicación masiva y página web de OIJ.

El personal de OIJ que solicite la publicación a prensa deberá establecer si la publicación obedece a una desaparición o a una no localización (según las definiciones de este protocolo), para ello deberá también tomar en consideración el análisis de la valoración de riesgo realizado en el paso anterior.

La información que se publicará debe incluir como mínimo los siguientes datos personales:

- Datos de identificación: Nombre completo, fotografía, nacionalidad y edad.
- Datos de la ausencia: Tipo o clasificación de ausencia (desaparición o no localización), fecha y lugar donde fue vista por última vez, fecha en que fue realizado el reporte de desaparición o no localización.
- Datos de contacto: Oficina encargada de la investigación, teléfono y whatsapp del CICO.
- Otros datos de interés: Aquellos que resulten relevantes que puedan ayudar en su ubicación.

Para ello, se deberá llenar de forma completa el formulario **boleta de solicitud de publicación en prensa** (Anexo FD-02) que para tal efecto existe y deberá remitirse con visto bueno de la jefatura inmediata al correo que destine para tal fin la Oficina de Prensa de nuestro Organismo. En horario inhábil, el personal de investigación se asegurará que el personal de Prensa haya recibido dicha solicitud.

Esta publicación tiene una vigencia inicial de 30 días en las redes sociales de OIJ al igual que en la página web y podrá ser prorrogable las veces que sea necesario acorde a la investigación.

1.4. DIRECCIÓN OPERATIVA POLICIAL CON LA JEFATURA Y ASIGNACIÓN DEL CASO.

Una vez realizada la Valoración de Riesgo y la Entrevista Ampliada, así como la publicación del afiche respectivo en medios de comunicación, se deberá informar a la jefatura correspondiente para que se realice la dirección operativa y asignación del caso provisional.

En caso de que la investigación no corresponda a la sede en que se recibió el reporte, se deberá remitir a la sede encargada de la investigación por el medio más idóneo y **de forma inmediata** previo cumplimiento de lo siguiente:

- reporte de desaparición/no localización,
- formulario completo de valoración de riesgo,
- entrevista policial ampliada,
- avance del estudio victimológico (se sobreentiende que no va a estar terminado en 24 horas)
- Envío a Prensa OIJ de la Solicitud de publicación de afiche en medios de comunicación.

Es responsabilidad de quien envía estos datos asegurarse que los mismos hayan sido recibidos por la sede correspondiente que debe realizar la investigación, para lo cual se dejará como registro en el libro de novedades el nombre de la persona que lo recibió, así como los demás aspectos individualizantes que sean necesarios.

Con los datos recolectados de las etapas 1.1 a 1.3, el personal de investigación encargado deberá informarle a su Jefatura inmediata a fin de establecer cuáles son las diligencias oportunas por realizar, aparte de las mencionadas como obligatorias en esta primera fase. Se aclara que es posible informar a la jefatura desde el momento en que se recibe el reporte de desaparición, inclusive.

Es importante acotar que en cualquier reporte de desaparición/no localización, se deberá dejar constancia del nombre de quien inicialmente está encargada de la fase de atención primaria (de manera provisional), para lo cual se asignará en el sistema informático de OIJ en horario hábil, mientras que en horario inhábil se deberá dejar constancia en el libro de novedades dicha acción. De ser necesario, se podrá utilizar al personal disponible en horario inhábil para que realice las diligencias que correspondan y se autoriza al personal de central de radio el otorgamiento de permisos sobre el sistema informático en horas inhábiles.

La jefatura de cada sede policial establecerá el procedimiento interno mediante el cual se trasladará la investigación provisional inicial que realiza el equipo de guardia, correspondiente a las diligencias de las primeras 24 horas a la persona que en definitiva va asumir la investigación. En todo caso se deberá velar que, en el proceso de transición, las

diligencias sugeridas de la fase 2 y 3 sean realizadas cuando resulten aplicables de acuerdo a la línea de investigación que se va llevando.

Cuando el personal asignado no pueda continuar a cargo de la investigación, independientemente del motivo (vacaciones, enfermedad, capacitación, o cualquier otro) y en cualquiera de las 3 fases, las jefaturas deberán asegurarse de reasignar el legajo a otra persona investigadora dentro de las siguientes 24 horas, a fin de mantener la continuidad de la búsqueda.

1.5. CONSULTA EN BASES DE DATOS Y CENTROS DE INTERÉS (FD-03).

Se entiende como consulta en bases de datos, todas aquellas revisiones que permitan obtener información útil y pertinente respecto al reporte de desaparición/no localización y que de manera inicial podrían dar explicación a su ausencia.

A pesar de que es obligatorio dentro de las primeras 24 horas iniciar este tipo de consultas, no obstante, la experiencia establece que no necesariamente en esta fase inicial la información está disponible en los centros de contacto o de interés, por lo que es recomendable dar continuidad en las otras fases, esto por cuanto los registros de ingreso se actualizan continuamente.

Las consultas se pueden iniciar con revisiones en Archivo Criminal, Morgue Judicial, Centros Hospitalarios y cualquier otra área o dependencia que considere oportuno el personal de OIJ analizando las circunstancias que medien en el reporte de desaparición. La persona encargada de la operación de radio puede colaborar contactando telefónicamente a cada una de estas dependencias.

Se mantendrá un formulario (Anexo FD-03) que contendrá el listado de números de contacto de diversas instituciones que podrían tener información de interés en casos de búsqueda en centros hospitalarios, centros penales, albergues y morgue judicial entre otros.

El formulario se podrá facilitar a la persona que reporta la ausencia ante OIJ en caso de que así lo solicite o requiera, para que por cuenta propia pueda también establecer contacto, haciendo la observación de que, en todo caso, la Institución se encarga de realizar estas consultas periódicamente.

1.6. COMUNICACIÓN A LA POLICÍA ADMINISTRATIVA.

Como diligencias útiles y pertinentes para atender reportes por desaparición/no localización es necesario dentro de esta fase inicial de 24 horas después de conocida la ausencia, iniciar la coordinación y comunicación asertiva con otros cuerpos policiales por lo que se hace necesario compartir con estos la noticia de búsqueda de la persona, para lo cual, la sede a cargo de la investigación informará al menos a la Delegación Policial de la

zona donde se observó por última vez según reporte de desaparición/no localización, con las calidades, características físicas, fotografía, y demás detalles asociados si es que existen y medios de contacto con este Organismo en caso de obtener alguna información útil.

En horario hábil o donde se tenga disponible el recurso, esta labor puede realizarla la persona operadora de radio de cada sede policial o solicitarle la ayuda a la central de radio de OIJ. En todo caso, siempre se deberá asegurar que la información remitida fue recibida por parte de la persona destinataria, pudiéndose utilizar el libro de novedades para asentar el registro de la actuación desplegada.

De tenerse información acerca de situaciones de violencia contra las mujeres se deberá informar a los cuerpos policiales cualquier situación que se establezca como violencia de género o relación desigual de poder según se indicó en el principio de interseccionalidad.

1.7. ENTREVISTAS A CÍRCULO SOCIAL FAMILIAR CERCANO.

La entrevista del círculo social familiar cercano permite obtener más información que pueda clarificar una línea de investigación, por lo que es necesario iniciar estos abordajes dentro de las primeras 24 horas después de haber tenido conocimiento de la ausencia. Se sobre entiende que esta diligencia no podrá estar completa en su totalidad en las primeras 24 horas, especialmente en círculos sociales grandes, pero por lo menos se deberá haber iniciado en ese plazo.

Es importante, realizar un abordaje a las personas cercanas a la mujer reportada como desaparecida/no localizada, inclusive valorar el nivel de confianza que se tienen entre sí y entrevistar a las personas que la experticia de quien tiene a cargo la investigación lo considere necesario. De considerarse necesario y dependiendo de la línea de investigación del caso, se puede valorar la pertinencia de adelantar las diligencias del apartado 2.1. sobre la entrevista de otros círculos sociales de interés.

En cualquier entrevista, el personal de OIJ brindará un trato respetuoso, sin ningún juicio de valor estigmatizante, peyorativo o discriminatorio que victimice su estilo de vida o culpabilice cualquier otra condición de la mujer reportada como ausente.

1.8. INSPECCIÓN Y RASTREO DEL ÚLTIMO LUGAR DE CONTACTO

La visita y rastreo, así como la correspondiente inspección, del último lugar donde fue vista la persona reportada como desaparecida/no localizada, es otra diligencia útil que se debe iniciar durante esta fase primaria. Se sobre entiende que esta diligencia no podrá estar completa en su totalidad en las primeras 24 horas si la escena es muy grande, pero por lo menos, se deberá haber iniciado en ese plazo. En caso de que no se pueda hacer, se debe indicar los motivos por los cuales no se realizó esta diligencia.

Es importante llevar al sitio toda la información posible de quien se pretende ubicar, como fotografías, el tipo de prendas de vestir que usaba, rango de tiempo en que se observó y cualquier otro detalle que permita su identificación o ubicación en el sitio.

En este lugar se puede hacer un rastreo de la zona para determinar aspectos de importancia en la investigación relacionadas con el entorno de la desaparición/no localización y las características topográficas y de contexto social del sitio donde desapareció.

Además, es importante realizar entrevistas con personas del lugar (censo policial) a fin de obtener información que coadyuve con la línea de investigación. De igual modo, se puede valorar si con la información recolectada es viable realizar una reconstrucción de la ruta de desplazamiento de quien se pretende ubicar.

En este sitio, se deben buscar dispositivos de vigilancia electrónica que resguarden información útil y gestionar su extracción de manera adecuada, evitando con ello que se pierda el rastro de las imágenes.

En el caso de que el último lugar de referencia según el reporte de desaparición/no localización sea un vehículo y no se haya encontrado, se deberá también informar de esta situación a los diferentes cuerpos policiales y establecer una alerta en relación a este vehículo en los sistemas informáticos disponibles.

1.9. DIRECCIÓN FUNCIONAL CON EL MINISTERIO PÚBLICO

Con la información recolectada y analizada de acuerdo a las posibilidades reales de cada caso (reporte de ausencia, valoración de riesgos, entrevistas, obtención de imágenes captadas por dispositivos electrónicos, análisis del sitio donde se observó por última vez a la persona reportada como desaparecida/no localizada, resultado de consultas en bases de datos, entre otros) se realizará dentro de las 24 horas de haberse reportado la ausencia la dirección funcional con el Ministerio Público explicando todas las diligencias realizadas y sus resultados. **Este tipo de dirección funcional será la conocida como A.**

En la dirección funcional, la jefatura de OIJ o el personal de investigación a cargo, previamente verificará el cumplimiento de las actuaciones descritas en la fase primaria de atención de 24 horas, sea que se hayan iniciado o estén pronto a iniciarse según el avance de la investigación, ante lo cual la persona representante del Ministerio Público velará por corroborar ese cumplimiento.

Se sobreentiende que, según la naturaleza de los casos, algunas de las diligencias aquí mencionadas no serán posibles de realizarlas debido a las características particulares que incidan en la ausencia reportada, e incluso se puede dar el caso de que exista algún

impedimento o imposibilidad material de realizarlas, lo cual quedará constancia en la reunión de dirección funcional.

El Ministerio Público deberá valorar los hechos cuando le sean comunicados realizando una ponderación si los mismos de alguna forma califican como hechos discriminatorios o de violencia de cualquier tipo contra la mujer que la coloque en situación de riesgo por razón de género, asegurándose la debida diligencia en este tipo de causas.

1.10. COMUNICACIÓN CON FAMILIARES O PERSONAS ALLEGADAS LEGITIMADAS.

Uno de los aspectos más fundamentales que se debe cuidar, es mantener una constante comunicación de parte de la Policía Judicial para con la familia o persona allegada legitimada que interpuso el reporte de desaparición/no localización.

De tal modo, dentro de las primeras 24 horas y luego de haber avanzado las diligencias de búsqueda hasta el apartado 1.9. de este protocolo, en caso de que no haya sido ubicada la persona reportada como desaparecida/no localizada, el personal responsable de la guardia o de la investigación a cargo del caso o la misma jefatura, deberá comunicarse con quien interpuso el reporte de desaparición/no localización o su familia más cercana.

La información suministrada deberá ser general (sin revelar o afectar la línea o hipótesis de investigación que se tenga, máxime si se sospecha de alguien del entorno cercano de la víctima) y dicha comunicación deberá quedar documentada mediante novedad en el sistema informático disponible, en donde se indique tiempo, modo y mujer contactada.

No existe limitación alguna para realizar más comunicaciones con la familia antes de haber alcanzado esta etapa, pero se debe asegurar cuando menos una retroalimentación posterior a la diligencia de la entrevista con el círculo social cercano de la mujer ausente a fin de poder obtener información o consideraciones útiles y pertinentes que puedan aportar elementos al esclarecimiento de la investigación.

De igual modo, se deberá obligatoriamente registrar en el libro de novedades otra comunicación más entre las 24 y 72 horas después de haberse recibido el reporte formal de ausencia bajo los mismos presupuestos indicados en el párrafo anterior.

2. SEGUNDA FASE: DILIGENCIAS POLICIALES ENTRE 24 Y 72 HORAS POSTERIORES AL REPORTE DE PERSONA DESAPARECIDA/NO LOCALIZADA.

Las siguientes diligencias, no tienen el carácter de obligatoriedad que sí tienen las mencionadas en la fase anterior de 24 horas. Pueden completarse o no, dependiendo de la naturaleza del caso y experticia del personal de investigación, no se encuentran enlistadas dentro de un orden jerárquico establecido, pero sirven como una guía complementaria y orientativa que facilita la investigación de un reporte de desaparición/no localización. De igual modo, en caso de ser necesario, se pueden realizar antes de haberse cumplido las 24 horas de tener conocimiento del reporte de ausencia.

Se reitera que en esta etapa es necesario mantener una comunicación asertiva y respetuosa con la familia que realizó el reporte, a fin de afianzar los canales de comunicación institucionales no existe un límite en cuanto a la cantidad de interacciones, no obstante, se deberá registrar al menos una comunicación (entre las 24 y 72 horas) en el libro de novedades donde conste que el personal de investigación se comunicó con la persona que interpuso el reporte de desaparición/no localización.

Por la naturaleza específica de estas diligencias lo más aconsejable, es que sean realizadas por el personal que en definitiva le corresponderá llevar la investigación de desaparición/no localización.

2.1. VISITA A SITIO DE RESIDENCIA, TRABAJO Y CENTRO DE ESTUDIOS.

La visita a los lugares de residencia, trabajo, centro de estudios u otros afines en donde ha pasado parte de su vida quien fue reportada como desaparecida/no localizada puede suministrar información pertinente para establecer una línea de investigación. Si alguno de estos sitios se visitó en la fase anterior, no es necesario volverlo a hacer en esta segunda fase.

En los citados lugares se busca llevar a cabo entrevistas e inclusive valorar, de ser pertinente, realizar una inspección o rastreo (en caso de considerarse necesario observando los preceptos de ley) de los espacios que habitualmente quien fue reportada como ausente y cualesquiera otras diligencias que resulten pertinentes que coadyuven en la ubicación del paradero, pero también es importante indicar que en estos sitios se puede acopiar información que permita comprender el origen o motivos de su ausencia.

En cualquier entrevista, el personal de OIJ brindará un trato respetuoso, sin ningún juicio de valor estigmatizante, peyorativo o discriminatorio por la condición de mujer de la mujer reportada como desaparecida/no localizada.

2.2. OBTENCIÓN DE RASTREO TELEFÓNICO Y USO DE IMEI

El uso del IMEI del dispositivo celular que utilizaba la persona desaparecida/no localizada, así como los contactos telefónicos que haya sostenido, resulta muy orientativo en la determinación de las líneas de investigación para este tipo de casos.

Es importante verificar la dinámica de los hechos con los datos obtenidos de la valoración de riesgo realizada y entrevistas junto con el comportamiento telefónico en caso de considerarse necesario. Para ello es importante establecer cuál es la compañía telefónica que ofrece los servicios y gestionar los rastreos telefónicos que considere oportunos de parte de quien tiene a cargo la investigación.

En caso de considerarse oportuno, se sugiere solicitar como periodo mínimo de información un mes a partir de la fecha en que se realiza la gestión a fin de determinar habitualidad y otras costumbres con base en el rastreo telefónico.

Esta gestión puede hacerse varias veces en el proceso de investigación ya que se debe observar si el aparato móvil se asocia a una línea telefónica diferente a la que se tiene por conocida, o inclusive si el número telefónico asociado a la persona reportada como desaparecida/no localizada está vinculado a otro dispositivo. Otra opción dependiendo de las posibilidades tecnológicas, es la posibilidad de hacer un monitoreo por radio bases cada cierto periodo de tiempo.

Con base en la valoración realizada del caso concreto cuando se determine que tiene una ponderación alta de factores de riesgo, se deberá fijar como urgente la solicitud de respuesta de los rastreos hacia las operadoras telefónicas en el sistema SOLITEL.

2.3. CONSULTAS DE MOVIMIENTOS Y ALERTA MIGRATORIA EN FRONTERAS (FD-04).

Es importante determinar la posibilidad o probabilidad de que la persona reportada como desaparecida/no localizada tenga la capacidad o posibilidad de salir del país, a fin de establecer la utilidad de remitir la alerta migratoria en fronteras hacia la Oficina Central Nacional de Interpol San José. Para tal efecto se llenará el formulario que se tiene establecido bajo el nombre de **“Alerta migratoria Interpol”** (ANEXO FD-04).

La revisión de movimientos migratorios resulta de suma importancia para descartar situaciones asociadas al tráfico ilícito de migrantes y trata de personas u otros delitos afines.

2.4. PLATAFORMAS DIGITALES DE TRANSPORTE VEHICULAR Y SERVICIOS EXPRESS.

Una de las diligencias que pueden resultar útiles, es consultar con las diferentes plataformas identificadas para transportarse o para solicitar la entrega “express” a domicilio de bienes y servicios que utilice la persona reportada como desaparecida/no localizada mediante su número de teléfono, con el fin de establecer si durante el periodo de ausencia se ha utilizado el sistema y verificar la información que de ella se desprenda.

Se sugiere como buena práctica, que cada oficina mantenga un listado de contactos de respuesta inmediata a fin de tener mayor rapidez en la gestión de solicitudes.

2.5. SEGUIMIENTO DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS, REDES SOCIALES Y CORREO.

El uso masivo de dispositivos electrónicos, redes sociales y correo electrónico entre otros, es una fuente importante para ubicar a las mujeres reportadas como desaparecidas/no localizadas.

Es por esto que resulta importante, en caso de que fuese factible, valorar el monitoreo en tiempo real de los dispositivos electrónicos que se tenga conocimiento que estaba usando y que tengan capacidad de geolocalización, sin que esto signifique incurrir en el tipo penal de la violación de comunicación electrónicas según el código penal, para ello es importante dejar establecidos los alcances en la dirección funcional.

De igual modo, una buena práctica es determinar las redes sociales que utiliza la mujer reportada como ausente y establecer si es posible a partir de estas, usar las diferentes herramientas existentes para geolocalizar el uso de redes sociales o para monitorear cambios de estado o mensajes y comentarios en esas mismas redes.

2.6. COORDINACIÓN CON OTRAS AUTORIDADES GUBERNAMENTALES Y PRIVADAS

Además de las revisiones de bases de datos y consultas a instituciones realizadas en la fase previa, es importante abarcar consultas con otras instituciones de respuesta mediata como lo pueden ser CONAPAM, CONAPDIS, albergues municipales y del INAMU y cualquier otra institución que eventualmente podría ofrecerle a la mujer reportada como desaparecida/no localizada algún tipo de auxilio o servicio.

Lo anterior tiene como finalidad mantener comunicación permanente con estas organizaciones a fin de encausar acciones que amplíen y potencien la capacidad de búsqueda de la mujer reportada como ausente.

2.7. REVISIÓN DE MOVIMIENTOS BANCARIOS Y DEMÁS PRODUCTOS FINANCIEROS.

Otra de las diligencias útiles es valorar la posibilidad de tramitar ante el Ministerio Público una solicitud para que una persona jueza de la República otorgue una orden para el levantamiento del secreto bancario, a fin de determinar si existen movimientos en las cuentas, tarjetas de crédito o débito, así como demás productos financieros que tenga a su haber la mujer reportada como desaparecida/no localizada.

3. TERCERA FASE: DILIGENCIAS POLICIALES POSTERIOR A LAS 72 HORAS DEL REPORTE DE DESAPARICIÓN.

Al igual que se mencionó en la fase anterior, las siguientes diligencias enlistadas en esta tercera etapa son orientativas, o sea no obligatorias, no están dispuestas en ningún tipo de orden jerárquico y lo que busca es brindar sugerencias sobre qué aspectos se pueden abarcar en una investigación por desaparición. Se reitera que las diligencias aquí listadas de resultar necesario se pueden realizar en cualesquiera de las fases anteriores antes de las 72 horas inclusive.

El personal de investigación no tiene que limitarse a realizar únicamente las diligencias que en esta tercera fase se mencionan, en caso de existir otras diligencias útiles (siempre dentro del marco de la legalidad) podrá ejecutarlas según lo dicte la naturaleza del caso y la experiencia de cada persona, así como los acuerdos que se lleguen mediante dirección funcional.

En esta etapa sigue siendo necesario mantener una comunicación asertiva y respetuosa con la familia que reportó la ausencia, por lo que no se establece un límite de comunicaciones, no obstante, se sugiere mantener como mínimo un contacto dentro del primer mes de ausencia y posterior a este, se estará contactando cuando se considere oportuno o la investigación arroje nuevos elementos, a fin de que se tenga por enterado que el caso se encuentra activo (en caso de considerarse necesario se podrá omitir detalles que puedan afectar la investigación, máxime si se sospecha que la ausencia es producto de violencia contra las mujeres de parte del círculo social cercano). Asimismo, es importante valorar cualquier tipo de retroalimentación que la familia haya podido obtener que resulte, a criterio de quien lleva la investigación, como útil y pertinente para la investigación.

3.1. VISITA A CENTROS DE INTERACCIÓN SOCIAL.

Como complemento a la línea de investigación, el personal de OIJ puede realizar la visita a todos aquellos lugares que la persona reportada como desaparecida/no localizada acostumbraba a visitar y que no se hayan abarcado durante los primeros días de atención, estos pueden incluir aquellos de interacción social como sitios recreativos y de esparcimiento cultural, religioso, entre otros.

3.2. GENERACIÓN DE ALERTAS DE MONITOREO EN BASES DE DATOS.

Además de las alertas activadas en las diligencias descritas en las fases anteriores, se podrán activar otras opciones, tal es el caso del sistema “correlacionador”, el cual es un sistema que le da seguimiento a los movimientos en bases de datos que accede a la Plataforma de Información Policial (PIP), para determinar si realiza algún tipo de movimiento posterior a la fecha en que se ingrese al sistema para monitoreo. La solicitud se realizará mediante correo electrónico de la jefatura de cada sede policial hacia la jefatura de la Unidad de Análisis Criminal de OIJ.

Una vez ingresada al sistema, esta herramienta deberá estar en capacidad de alertar al personal de investigación acerca de los diferentes movimientos que se detecten en los diferentes sistemas a los que tiene acceso la Plataforma de Información Policial posteriores a la fecha del reporte de desaparición/no localización, como por ejemplo: obtención o renovación de cédula de identidad, pasaporte o licencia de conducir, matrimonio o divorcio, hijos o hijas registradas, salidas o ingresos del país, consultas que se realizan en página liviana, etc.

El sistema solo permite dar seguimiento a nacionales, no soporta consultas de monitoreo de personas extranjeras, asimismo, permite dar seguimiento a números telefónicos y placas de vehículos nacionales. En caso de encontrarse un “acierto” el sistema enviará un correo al personal de investigación de la oficina encargada del caso y al correo de la recepción o secretaría de esa sede policial.

3.3. REVISIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO, EXPEDIENTES CLÍNICOS MÉDICOS, ASISTENCIA SOCIAL ESTATAL Y DEMÁS FUENTES DE INFORMACIÓN ESPECIALIZADAS.

Otra de las diligencias útiles de valorar, es la posibilidad de tramitar ante el Ministerio Público una solicitud para que una persona jueza de la República otorgue una orden judicial para acceder a diferentes fuentes especializadas de información como el expediente clínico a fin de determinar citas médicas o prescripción de medicamentos posteriores a la fecha de desaparición/no localización así como reportes de violencia intrafamiliar; lo mismo en cuanto a determinar algún tipo de asistencia social (beneficio por bono, beca u otros), pólizas de seguros de vida, así como cualesquiera fuentes de información que se puedan acceder solo mediante orden jurisdiccional para un caso en concreto. Existen instituciones que manejan fuentes de información especializadas como IMAS, INVU, FONABE entre otras.

3.4. REVISIÓN EN BASES DE DATOS Y CENTROS DE INTERÉS POLICIAL.

Otra diligencia que se puede realizar, es retomar las consultas en diferentes bases de datos institucionales, tales como los sistemas informáticos de OIJ, en caso de que la ausencia reportada se determine la participación de un vehículo y se posee información específica de este, como la placa, se podrá verificar si otros cuerpos policiales lo han consultado durante el periodo de desaparición, utilizando la plataforma de OIJ, así como la realización de partes de tránsito (multas por infracciones) relacionados a alguna placa identificada, para conocer la habitualidad en el uso del automotor.

Se pueden realizar consultas en la plataforma de sistema de emergencia 9-1-1, respecto a atenciones de situaciones de emergencia y cotejarla con la identificación de la mujer reportada como desaparecida/no localizada, asimismo, se pueden realizar visitas a centros de interés cercanos como lo pueden ser hoteles, hospitales, asilos, centros penales, de rehabilitación, morgue judicial, entre otros. Incluso se puede corroborar ante la Cancillería,

según procedimiento listado más adelante, para determinar si la mujer está detenida en el extranjero.

En el caso de que el personal de investigación requiera hacer una consulta a la Oficina de Atención de la Víctima del Ministerio Público, deberá dirigir un oficio firmado a la jefatura de esa Oficina con el visto bueno de su superior inmediato.

En caso de que se responda que la persona ausente forma parte de alguno de los programas que allí se llevan, sin mayor diligencia ulterior se llenará el oficio de ubicación (sin que se indique que está dentro de este programa debido a las limitaciones legales existentes por ley) y se hará dirección funcional con la persona Fiscal o Fiscala del Ministerio Público encargada para informarle de lo informado.

Se reitera que por limitaciones legales establecidas en la ley 8720, no puede quedar documentado en ningún legajo policial o similar que la persona ausente se encuentra en un programa a cargo de la Oficina de Atención y Protección a la víctima del delito, así como informar tal situación a terceras personas.

Finalmente, es oportuno revisar si la persona tiene denuncias interpuestas como ofendida o imputada o procesos presentados en juzgados de pensiones alimenticias, violencia o de Familia, es sabido que se han dado casos que el gestionar una pensión alimenticia o una demanda de divorcio puede ser detonante de los actos de violencia.

3.5. REVISIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

De ser necesario, se podrá consultar y analizar todos los datos que se haya recibido mediante informaciones confidenciales captadas por medio del CICO (Centro de Información Confidencial) sobre sobre quien fue reportada como desaparecida/no localizada, las cuales deberán ser verificadas en campo. La solicitud la puede realizar únicamente la jefatura de cada sede policial a la jefatura de la Oficina de Planes y Operaciones. En todo caso cuando ingrese este tipo de información, el personal de CICO deberá remitir sin mayor dilación la información a la oficina que corresponda.

3.6. OTRAS DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN.

Las diligencias que se pueden realizar dentro de este protocolo, no están limitadas a las descritas en este documento, por lo que siempre que estén dentro del marco de la legalidad, se podrá realizar cualquier otra diligencia de investigación que considere oportuna y que permita la obtención de nueva información para dar con la respectiva ubicación. Cuando se detecte algún nuevo tipo de herramienta o diligencia que coadyuve en la ubicación de mujeres, se informará a la Unidad de Análisis Criminal para que pueda proponerse en la evaluación anual del protocolo.

3.7. CLASIFICACIÓN DEL TIPO DE DESAPARICIÓN/NO LOCALIZACIÓN.

La Unidad de Análisis Criminal, previa coordinación con el personal de investigación, podrá recalificar el tipo de ausencia entre persona desaparecida o no localizada, según corresponda, de acuerdo con el avance o resultado de las diligencias realizadas en la investigación, a fin de mantener los registros policiales actualizados, para ello se tendrá una persona analista criminal especializado en este tema quien con el auxilio de analistas regionales en la recopilación de la información, revisarán periódicamente el estado de desaparición/no localización a fin de establecer la declaratoria confirmada de una persona desaparecida o no localizada.

La Unidad de Análisis Criminal a través de sus analistas, revisarán que las ausencias reportadas se traten de casos aislados, para lo cual se debe tener por cierto que se haya descartado la conexión de estos casos con otros en que se investigue la ausencia de mujeres, sea que no se tenga sospecha de que exista una organización criminal que se dedique sistemáticamente a desaparecer mujeres por su condición de género o vulnerabilidad.

CUARTA FASE: CIERRE DEL CASO Y REGISTRO CONFIRMATORIO DE DESAPARICIÓN.

La cuarta fase corresponde a la finalización del caso. En este apartado se abordan las formas de cierre, así como la aplicabilidad de los criterios de confirmación de persona ausente.

4.1. EL INFORME POLICIAL.

El informe policial de investigación es el insumo que se genera luego de haberse realizado la investigación correspondiente. En caso de que no se haya ubicado a la persona reportada como ausente, el informe deberá contener como mínimo las diligencias obligatorias de la primera fase, así como las pertinentes de las fases 2 y 3, estableciéndose con claridad cuales diligencias corresponden según cada etapa, de acuerdo a lo establecido en este protocolo. Evidentemente, si es localizada, no será necesario terminar las demás etapas de las fases 1, 2 y 3 ya que pierden pertinencia a partir del momento en que sea ubicada.

4.1.1. Casos resueltos. Cuando la persona reportada como desaparecida o no localizada es ubicada, se utilizará el tipo de informe “resuelto sin imputación” (RSI) y se llenará un “oficio de ubicación” siempre y cuando no exista un delito asociado, en cuyo caso se deberá investigar ese hecho delictivo según se establezca en dirección funcional. En el informe RSI se deben consignar las diligencias realizadas, así como la cancelación de la activación de cualquier alerta (ante Fuerza Pública, Interpol, Policía de Migración y Extranjería, Archivo Criminal, sistema correlacionador y eliminación de publicación de afiche difundido en Prensa) que se haya generado.

Se reitera que cuando la mujer reportada como desaparecida/no localizada exprese abiertamente que es o fue víctima de algún tipo de violencia o delito, se deberá informar al Ministerio Público para la correspondiente tramitación.

4.1.2. Cese de ausencia activa (CDA). El tipo de informe “cese de ausencia activa” se utilizará para los casos en que se haya clasificado la ausencia de la persona como no localizada (de acuerdo a las definiciones de este protocolo), para ello lo primero es determinar que no existan indicios de que se haya cometido un delito asociado a la ausencia. En los casos de ideación suicida, se clasificará bajo este tipo de informe y no con otro tipo de informe. Una vez establecido esto, es importante separar el curso a seguir, según sea voluntaria o involuntaria la ausencia.

En los casos de ausencia voluntaria se procederá con el informe mencionado cuando es posible establecer contacto con la persona reportada como ausente, se tenga identificada y la misma manifieste su deseo de que no se continúe la investigación debido a que no quiere reintegrarse a su círculo social anterior; de igual modo, cuando la familia manifieste que ya restableció el contacto, para esto último se le solicitará que realice la respectiva ampliación para que quede constancia en los sistemas policiales informáticos.

También se utilizará este tipo de informe cuando se establezca mediante la investigación que la persona buscada salió del país, en este caso se deberá valorar la pertinencia de mantener las alertas migratorias internacionales.

Lo mismo aplicará para los casos conceptualizados como estado de callejización o situación de indigencia, siendo que si el afán de quien interpuso el reporte, es conocer donde se ubica su familiar a fin de retomar el contacto, pero que de las diligencias realizadas no se determina indicio alguno de que la ausencia responde a la comisión de un delito, sino más bien el alejamiento ocurre por la decisión de la persona faltante de tener un modus vivendi diferente.

Este tipo de informe también se utilizará cuando se tenga conocimiento de que la ausencia es involuntaria en las que, a pesar de no haberse ubicado, no existan indicios de que esté motivada por hechos delictivos, sino más bien por un evento accidental o de la naturaleza.

Finalmente, en los casos en que no es posible identificar a la persona ausente debido a que quien reportó la ausencia no brindó la información básica individualizante (como nombre, documento de identificación o una fotografía) o esta resulte inexacta o incorrecta, y aun después de haberse realizado la investigación, no ha sido posible individualizar a esta persona ausente o acreditar que haya estado en el país, se utilizará este tipo de informe.

4.1.3. Casos no resueltos o sin resolver. Se refiere a cuando la persona reportada como desaparecida o no localizada (en este último caso del tipo voluntaria) no se haya podido ubicar y no exista ningún rastro de su paradero para descartar la presencia de un delito.

Cuando se tiene un caso de esta índole, se rendirá inicialmente un “informe preliminar” con las diligencias realizadas, el cual detendrá para cualquier efecto el cálculo de rezago de casos. Seis meses después de haber confeccionado este informe la jefatura deberá reasignar la investigación y en caso de que nuevamente no se pueda ubicar a quien fue reportada como desaparecida/no localizada se consignará como un informe “No resuelto”. En caso de que el resultado de esta reapertura sea positivo deberá ser modificado en el sistema informático como “resuelto sin imputación”.

Complementariamente, la Unidad de Análisis Criminal, semestralmente en los meses de febrero y agosto enviará un listado de las personas que se encuentran pendientes de localizar, a fin de que cada sede policial vuelva a investigar.

4.2. REVISIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA INVESTIGACIÓN REALIZADA.

En el caso de que la segunda investigación vuelva a finalizar sin indicios y se rinda un informe “no resuelto”, el caso remitirá a la Unidad de Análisis Criminal que en conjunto con la jefatura de la Oficina de Planes y Operaciones definirán que acciones se pueden realizar en cuanto a la ubicación de la persona desaparecida/no localizada. Entre el lapso de envío y la fecha de recepción del reporte de ausencia deberá haber transcurrido al menos 365 días, a excepción de que la Oficina de Planes y Operaciones solicite el avocamiento del expediente de investigación.

4.3. REGISTRO DE DECLARACIÓN DE CONFIRMACIÓN DE PERSONA DESAPARECIDA Y NO LOCALIZADA.

Una vez agotadas las dos investigaciones de parte de la sede que tiene el caso y finalizada la revisión que ejecutó la Oficina de Planes y Operaciones, se procederá a realizar el registro declaratorio de ausencia. Se establecen 2 categorías de registro separadas para la clasificación de quienes se tiene la interposición del respectivo reporte y que no se han podido ubicar.

En los casos de personas menores de edad, será necesario esperar a que alcancen la mayoría de edad y se corrobore que no haya tramitado o tenga ningún documento de identificación válido (cédula de identidad, licencia de conducir o pasaporte) para un registro confirmatorio que declare su ausencia.

En todo caso, la causa por desaparición o no localización, se mantendrá abierta a cargo de la oficina que realizó la investigación en primera instancia, pero en estado pasivo, a la espera de que se puedan contar con nuevos elementos de investigación.

4.3.1. Registro de declaratoria confirmada de persona desaparecida. A fin de mantener una contabilización precisa, la declaratoria de desaparición confirmada solo procederá cuando se hayan agotado todas las líneas de investigación y procedimientos de revisión descritos en este documento y no se ubique a la mujer debido a alguna de estas situaciones:

- Se desconozcan los motivos por los cuales desapareció (sin causa aparente) o figure clasificada como de riesgo delictivo.
- Se considere que la persona ausente pueda estar en condición de vulnerabilidad por una situación de discapacidad mental o física, sin que sea un caso de ideación suicida.

Se deberán mantener activadas de manera indefinidas, las respectivas alertas de ingreso o salidas del país, así como cualquier otra que resulte pertinente.

4.3.2. Registro de declaración confirmada de persona no localizada. El registro de declaración de persona no localizada procederá cuando se hayan agotado todas las posibilidades de investigación, no se encuentre a la mujer reportada como ausente, sea voluntaria o involuntaria y no existan indicios de que haya ocurrido un delito asociado a la ausencia.

No se incluirá en el registro de persona no localizada corroborada a quien por decisión unilateral e intencional decide alejarse de su entorno y no quiera regresar a su núcleo anterior, siendo necesario de previo aclarar dos aspectos en el informe respectivo:

- Que no existan indicios de que el nuevo entorno comprenda situaciones de violencia o riesgo para la mujer que se reportó como no localizada (en caso de existir se deberán realizar las coordinaciones con las instancias correspondientes según se indica en este Protocolo).
- Si la razón que motivó el alejamiento de la mujer reportada como no localizada se debe a un contexto social de violencia que decidió dejar atrás, siempre deberá indicarse en el informe al Ministerio Público.

5. OTRAS CONSIDERACIONES OPERATIVAS

Se presenta a continuación otras labores que se deben realizar en los casos de reportes de personas desaparecidas/no localizadas las cuales buscan lograr una investigación eficaz y eficiente sujeta a controles administrativos.

5.1. UBICACIÓN CON VIDA DE LA PERSONA DESAPARECIDA/NO LOCALIZADA.

Cuando la mujer reportada como desaparecida/no localizada se ubique con vida, se realizará una pequeña entrevista en la que se anotará de manera preliminar las

condiciones de salud en las que se encuentra y se completará el documento denominado OFICIO DE UBICACIÓN (Anexo FD-05).

Es importante poder determinar si la mujer ubicada fue víctima de algún delito, siendo que si esto resultara positivo se le acompañará en el proceso de la interposición de la denuncia y se realizará la coordinación necesaria para el abordaje de la situación con otros despachos de este Organismo o del Ministerio Público. En este proceso es importante dejar claros los alcances del artículo 327 del Código Penal sobre la simulación de delito, así como el 237 del Código Procesal Penal sobre detención de mujeres.

Se consultará a la mujer ubicada si desea que los detalles de su domicilio y datos de contacto le sean proporcionados a quien realizó el reporte por desaparición/persona no localizada.

5.2. MUJERES FALLECIDAS REPORTADAS INICIALMENTE COMO DESAPARECIDAS

Se muestra a continuación el procedimiento a seguir cuando la persona reportada como desaparecida/no localizada es encontrada sin vida.

5.2.1. Hallazgo de la persona desaparecida/no localizada como fallecida. En todos los casos en que una mujer reportada como desaparecida/no localizada aparezca como fallecida (manera de muerte homicida), se deberá dar parte a la Unidad de Supervisión de OIJ para que pueda corroborar que las acciones que se realizaron se ajustaron a lo determinado en el presente protocolo. Los hallazgos se harán de conocimiento de la Jefatura de la Oficina de Planes y Operaciones, si se detecten falencias, se pondrá en conocimiento de la Dirección General para lo que corresponda. Para las demás maneras de muerte (accidental, natural o suicida entre otras), no será necesario realizar una supervisión del caso.

Independientemente de la manera de muerte, cuando se identifique como fallecida una persona reportada como desaparecida/no localizada, se redactará el informe de resuelto sin imputación (RSI), exponiendo el resultado de diligencias realizadas hasta el momento.

Se coordinará lo respectivo con la Sección de Homicidios del Departamento de Investigaciones Criminales o con la Jefatura de la sede regional de acuerdo con el lugar donde se ubicó el cadáver, lo anterior con el fin de exponer lo diligenciado y el resultado de lo obtenido.

Se debe recordar que en los casos de muerte violenta de mujeres se deberá investigarse como presunto femicidio hasta tanto no se descarte esta posibilidad.

5.2.2. Cadáveres sin reclamar en Morgue y restos humanos no identificados. La sección de Patología Forense del Departamento de Medicina Legal, llevará un registro

de las características de los cadáveres y restos humanos que haya examinado sin que se hayan sido identificados o reclamados por familiares, estableciendo cualquier característica particular que se observe y que permita su identificación, tal sea el caso de características morfológicas de los cuerpos, vestimentas, pertenencias, (huellas dactilares cuando sea posible obtenerlas) marcas, tatuajes y lugar donde fue levantado, fotografías del cuerpo, así como el número único de expediente, entre otros.

Por su parte la Sección de Bioquímica del Departamento de Ciencias Forenses almacenará por un periodo mínimo de 10 años las muestras de ADN de las personas fallecidas que no hayan sido identificadas o reclamadas por parte de familiares. Se deberá verificar que antes de que se vaya a inhumar un cuerpo o sus restos sin reclamar por parte de familiares, se haya podido obtener características que permitan individualización a futuro.

Cuando exista un alto grado de probabilidad que entre alguno de los cadáveres se ubique una persona reportada como desaparecida/no localizada, la persona investigadora a cargo, deberá valorar la posibilidad de solicitar cualquier diligencia que permita realizar la comparación (como comparación de ADN, huellas dactilares o registros dentales, entre otros), para asegurar la identificación con relación a las personas reportadas desaparecidas.

Cuando se determine que existe el riesgo de que la ausencia de la mujer devenga de un hecho delictivo, el personal de investigación deberá remitir a la Morgue Judicial un correo con las calidades, características y fotografía de la mujer reportada como desaparecida/no localizada.

5.3. INVESTIGACIÓN DE CASOS QUE NO SON RECIENTES.

En los casos en que la ausencia de la persona reportada no sea reciente (más de una semana de transcurrido entre la fecha del último contacto y el reporte de desaparición/no localización ante OIJ), se procurará observar los pasos de la primera fase de atención primaria, pero no se tendrá la obligación de realizarla dentro de las primeras 24 horas, a excepción de la recepción del reporte, valoración de riesgo, la publicación de afiche así como la dirección operativa y la dirección funcional que se deberán hacer en las primeras 24 horas. Las demás diligencias de la primera fase de atención inmediata se irán completando según sea necesario en la investigación, así como las diligencias de la fase 2 y 3 según corresponda.

En caso de no existir una fotografía adecuada para la publicación, se deberá hacer una valoración para optar por el recurso del retrato hablado con las características del posible aspecto actual de la persona reportada como desaparecida/no localizada.

5.4. INVESTIGACIÓN DE CASOS DE DESAPARICIÓN EN CONCURRENCIA CON OTRO DELITO.

En las investigaciones en las que se desprenda de la valoración del riesgo y la entrevista detallada que podría tratarse de una desaparición en concurrencia de un delito, se deberán desarrollar las diligencias de investigación antes descritas según las fases mencionadas, así como se deberá tener una previsión especial en cuanto al alcance de la investigación, ya no como una ausencia, sino ante la presencia de un delito.

Además, se deberá realizar una investigación minuciosa respecto al círculo inmediato con el que se relaciona habitualmente la mujer reportada como desaparecida/no localizada a fin de descartar o confirmar la participación de familiares o allegados en la ausencia reportada.

En los casos en que se determine la existencia de un delito, como lo puede ser la privación de libertad o secuestro extorsivo, entre otros, se recalificará en coordinación con la dirección funcional hacia una investigación ya no como una ausencia por desaparición sino como un delito, ya que los efectos o consecuencias del tipo penal de los delitos tienen prelación a las desapariciones o a las personas no localizadas.

Cuando se vea afectada una mujer por desigualdad de poder o por situaciones que la coloquen en condición de vulnerabilidad como en los delitos de relaciones impropias, violación sexual, sustracción de menor, tráfico ilícito de migrantes y trata de personas, sospecha de femicidio, entre otros, se procederá de oficio con la recalificación a un delito. Asimismo, dependiendo de las posibilidades otorgadas por la ley, se procederá a solicitar ante una persona jueza de la República la intervención de las comunicaciones cuando sea legalmente procedente.

5.5. ATIPICIDAD DE LOS REPORTES DE AUSENCIA.

En los casos en que se demuestre que no existe una ausencia verdadera de la quien fue reportada como desaparecida o no localizada, siendo que lo que buscó la persona que interpuso el reporte es aprovecharse fraudulentamente de la Institucionalidad mediante ardid o engaño, sea para evadir responsabilidades u obtener un beneficio de cualquier índole producto del reporte, para sí mismo, para la persona reportada como ausente o alguien más; no se contabilizará como desaparición ni tampoco como no localización lo reportado debido a incompetencia material, siendo que para ello se generará un informe de atipicidad hacia el Ministerio Público y se abrirá una nueva causa penal contra quien aportó la información falsa en la denuncia o reporte interpuesto, previa dirección funcional, a fin de realizar una instrucción penal por parte del Ministerio Público.

5.6. PRINCIPIO DE EXTRATERRITORIALIDAD Y CASOS QUE INVOLUCREN ASISTENCIA INTERNACIONAL.

La atención de casos de desaparición/no localización que involucre personas extranjeras o de nacionales que se encuentren en el extranjero, serán puestos en conocimiento

mediante correo electrónico de la Oficina de Enlace y Relaciones Internacionales (ODERI) para que se encargue de canalizar las comunicaciones diplomáticas, como punto focal de la institución.

Todos los trámites y gestiones que realice la ODERI durante la tramitación de estos casos, deberán ser informados a la Dirección General del OIJ por parte de esta oficina de enlace. Así mismo, ODERI se encargará de informar a la Dirección de Protocolo y Ceremonial del Estado del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, al abordarse inicialmente el caso, cuando el caso se concluya y cada vez que este Despacho del Poder Ejecutivo lo solicite.

5.6.1. Procedimiento de comunicación consular ante el reporte de DESAPARICIÓN/NO LOCALIZACIÓN de personas extranjeras. Al tenerse conocimiento del reporte de ausencia de una persona de origen extranjero, sea esta turista, residente así como en condición migratoria irregular, se procederá a informar de parte de la sede policial que lleva el caso mediante correo electrónico a la Oficina de Enlace y Relaciones Internacionales (ODERI), la cual se pondrá en contacto con el Consulado correspondiente, con el fin de ofrecer la colaboración y constituirse en canal oficial de comunicación entre el Cuerpo Diplomático y este Organismo.

La ODERI informará sucintamente a la Dirección de Protocolo y Ceremonial del Estado del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto para que tenga conocimiento de tal hecho y a la Oficina de Asistencia Técnica y Relaciones Internacionales (OATRI) del Ministerio Público, con el fin de que se brinde colaboración y seguimiento a la persona representante del Ministerio Público que tiene a cargo la Dirección Funcional del caso.

En procura de mantener una estrecha comunicación con las autoridades consulares internacionales, se podrán establecer reuniones periódicas para conocer los avances de la investigación. Lo anterior sin detrimento de que se pueda convocar a una reunión extraordinaria a solicitud del Consulado, la ODERI o la sede policial del OIJ, en caso de que se tenga necesidad de comunicar o consultar algo.

En caso de que la sede policial del OIJ a cargo de la investigación requiera de más información de la que eventualmente se aporte en el reporte, enviará un correo a la ODERI especificando claramente lo requerido para que ésta remita solicitud formal por escrito, mediante carta rogatoria al Consulado respectivo, enviándola a través de la Dirección de Protocolo y Ceremonial del Estado del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, de acuerdo con lo establecido en la Convención de Viena. De lo anterior se le informará mediante copia a la OATRI.

En los casos en que familiares de la persona extranjera ausente no vivan en el país o se encuentren de paso en condición migratoria regular o irregular, será necesario establecer un procedimiento adicional para comunicarse con familiares, para ello ODERI observará lo siguiente:

- La ODERI solicitará al Consulado que determine una sola persona, familiar cercano a la persona que se busca, que esté en pleno ejercicio de sus facultades físicas y mentales, para que se constituya en el único canal de comunicación autorizado entre la familia y el Consulado.
- Para facilitar la atención y dispensa de información a familiares de la persona reportada como desaparecida/no localizada, se establece como procedimiento de comunicación oficial un flujo de proceso que inicia con la sede policial que tiene a cargo la investigación, participación de ODERI como intermediario entre la representación diplomática del país extranjero y este a su vez con la persona que sirve de enlace o portavoz familiar, siendo que puede ser a la inversa la forma de comunicación, en este caso el enlace o portavoz familiar se comunica con sus representantes diplomáticos, quienes coordinarán con ODERI como contacto oficial y en esa misma vía ODERI se comunicará con la sede policial a cargo de la investigación.

En los casos en los que la desaparición/no localización sea mujer, o por la naturaleza de los hechos investigados se requiera la comunicación directa entre el portavoz familiar y la sede policial del OIJ a cargo del caso, será necesario que la jefatura de dicha sede lo comunique a la ODERI y ésta al Consulado, con el fin de que exista conocimiento de este proceder.

5.6.2. Desaparición/no localización en territorio nacional que migró hacia otro país.

En caso de una persona (nacional o extranjera) de la que se tenga conocimiento que estaba en el país al momento del reporte formal de su ausencia, sobre la cual, mediante los alcances de la investigación se determine que salió del país, se deberá decidir si es procedente establecer alertas en Interpol y buscar colaboración horizontal con otras policías, además se deberá informar a ODERI para que en caso de que sea una mujer extranjera, se le comunique al Consulado respectivo mediante la Dirección de Protocolo y Ceremonial del Estado, y en caso de ser nacional para que le ponga en conocimiento de la Dirección del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

5.6.3. Costarricense desaparecida/no localizada o detenida en el extranjero.

Cuando la persona desaparecida/no localizada sea costarricense pero su ausencia ocurra fuera de Costa Rica, no se observarán las tres fases de búsqueda mencionadas en este protocolo, solamente algunas que sean necesarias de ejecutar como alertas y coordinaciones, en todo caso se realizará la dirección funcional con el Ministerio Público para determinar la procedencia de la finalización de la causa judicial.

Dentro de las diligencias útiles que se pueden realizar anterior a esta dirección funcional, es informar a la ODERI para que ésta notifique a la Dirección de Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, con el fin de que haga

extensiva tal situación al Consulado costarricense donde se considere que estuvo por última vez esta desaparición/no localización y además, pueda descartar o confirmar de alguna manera su presencia en el territorio que corresponda.

Adicionalmente la sede policial del OIJ a cargo del caso comunicará a INTERPOL dicha desaparición, con el fin de que se genere una alerta internacional para procurar el paradero de la misma.

En el caso de que se tenga noticia o se quiera corroborar que la mujer reportada como desaparecida/no localizada se encuentra detenida en el extranjero, se podrá buscar colaboración horizontal con otras policías extranjeras o bien se puede consultar a la Cancillería a través de solicitud que se le debe hacer a ODERI donde se indique el nombre y cédula de la mujer costarricense, la fecha de desaparición, si se cree que salió por algún puesto fronterizo, aeropuerto o puerto marítimo (en este último caso se debe especificar si fue desde la costa atlántica o pacífica) y país o ciudad donde se presuma que se ubique la mujer en cuestión.

5.6.4. Extraterritorialidad de los reportes de desaparición/no localización. Cuando el OIJ reciba un reporte de una persona extranjera cuya ausencia haya ocurrido fuera del país, no se observarán las tres fases de búsqueda mencionadas en este protocolo, solamente algunas que sean necesarias de ejecutar como alertas y coordinaciones, en todo caso se realizará la dirección funcional con el Ministerio Público para determinar la procedencia de la finalización de la causa judicial.

En caso de que lo amerite, la sede policial dará parte a Interpol para que se emita la alerta. De igual manera se comunicará a la ODERI para que informe al Consulado respectivo, que la investigación no es procedente por el principio de extraterritorialidad.

5.6.5. Coordinación y cooperación policial internacional. La Jefatura de la Sección de Delitos Varios adscrita al Departamento de Investigaciones Criminales, así como la jefatura de cada sede policial de este Organismo en colaboración con la Oficina de INTERPOL, ejecutarán todas las coordinaciones que considere oportunas para realizar el intercambio de cualquier información que permita establecer la identidad o paradero de una mujer que ha sido reportada como desaparecida/no localizada, sea en territorio nacional o internacional.

5.7. ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DIRECTAS E INDIRECTAS.

El Ministerio Público o el Organismo de Investigación Judicial podrá poner a disposición de las víctimas directas e indirectas, los diferentes recursos que se tengan dentro de la Oficina de Atención y Protección a la Víctima del Delito (OAPVD) para atención de las víctimas en el proceso. Se entenderá como víctima directa la persona reportada como desaparecida/no localizada y como víctima indirecta a familiares cercanos.

Cuando el Ministerio Público o el Organismo de Investigación Judicial conozca de hechos que impliquen violencia contra las mujeres se deberá proporcionar a las víctimas y ofendidas, orientación y asesoría para su eficaz atención y protección desde una perspectiva de género a fin de garantizar su seguridad, por lo que se debe contar con medidas de protección que sean adecuadas e implementadas de forma eficaz en su beneficio.

5.8. GESTIÓN DEL VOLUNTARIADO Y GRUPOS SOCIALES DE BÚSQUEDA

Consiste en grupos de personas, ya sean familiares, allegadas o grupos organizados e inscritos con una razón social, que por decisión propia desean colaborar con las labores de búsqueda en caso de personas desaparecidas/no localizadas. Por definición, el voluntariado no cobra por su trabajo, ni reciben honores o gratificaciones de clase alguna, ni para sí mismos, ni para terceros.

Antes de recibir la ayuda de grupos de voluntariado, se debe solicitar colaboración a instituciones de primera respuesta (Bomberos, Cruz Roja y Fuerza Pública entre otros), ya que cuentan con mayor cantidad de recursos y con la competencia técnica para determinadas labores de búsqueda de personas desaparecidas /no localizadas.

Dado lo anterior, en caso de requerirse la colaboración de algún grupo de voluntariado, se deben establecer una serie de consideraciones mínimas para realizar labores conjuntas siendo que de ser necesario pueden ampliarse a otras acciones de acuerdo a la experticia de la persona encargada del dispositivo de búsqueda de parte de OIJ.

La responsabilidad y el mando de las operaciones debe estar dirigido por personal del Organismo de Investigación Judicial, para ello se establecerá un centro de operaciones (bajo el concepto de Sistema de Comando de Incidentes) administrado por cada sede policial de OIJ que pueda llevar a cabo la verificación de las siguientes acotaciones.

5.8.1. Preparación para la labor operativa. Se debe determinar los grupos civiles de ayuda, sus líderes y el motivo o justificación para la colaboración que desean brindar. Asimismo, determinar si el grupo tiene una razón social, cédula jurídica o personería física, inscrita y si cuenta con alguna póliza para sus integrantes, en caso de que no se cuente con esa póliza se confeccionará una boleta de descargo de responsabilidades para las personas que desean participar a fin de que la firmen voluntariamente.

De igual modo, es necesario solicitar la lista con los datos personales y atestados de capacitaciones para las labores a desarrollar, con el fin de determinar la competencia técnica y la experiencia del grupo para definir si pueden o no participar en las labores operativas, así como verificar la capacidad de recursos y su estado de uso, por

motivos de seguridad. Los bienes y activos oficiales de OIJ no pueden ser prestados o facilitados a estos grupos civiles para la colaboración en las búsquedas.

Dentro de los datos que se deben recopilar son los contactos de familiares o responsables en caso de emergencia. Se debe dejar claro que el grupo de apoyo civil es una fuerza de trabajo colaborante para con el OIJ y los intereses deben estar subordinados a las necesidades y requerimientos de nuestra institución, esto con el fin de no entorpecer las labores de investigación so pena de no aceptarse la colaboración.

Es fundamental que el personal de investigación de OIJ explique a las personas líderes del grupo civil, los preceptos legales sobre la importancia de no alterar los escenarios y las consecuencias penales en caso de hacerlo. En caso de ubicar un elemento de interés, se debe informar inmediatamente a las personas encargadas del OIJ, sobre el hallazgo, tomando en cuenta las siguientes recomendaciones:

- No se debe tocar o mover nada.
- No deben movilizarse indiscriminadamente por el sitio.
- No se debe manipular cadáveres bajo ningún presupuesto.
- No se debe comer, beber ni fumar en el sitio.
- No permitir el ingreso de familiares u otros oficiales, independientemente del rango que ostenten.
- Deben realizar al menos dos perímetros de protección.
- No deben permitir el ingreso de la prensa al sitio. Se debe establecer un perímetro secundario (diferente al de acceso al sitio del suceso) donde se ubiquen.
- No se debe dar información a la prensa porque pueden entorpecer la labor de investigación.
- No tomar fotografías de los hallazgos, dado que podría poner en peligro no sólo la investigación y pueden incurrir en un delito.

Dentro de las acciones que se debe procurar hacer, está el hecho que dentro de los grupos cuenten con personal femenino capacitado, para que en dado caso que se localice a la persona desaparecida/no localizada, le puedan brindar un adecuado abordaje por parte de estas.

Asimismo, se les debe instruir sobre la importancia de mantener la confidencialidad sobre las diligencias y que no es recomendable dar declaraciones en medios de prensa. Se debe aclarar la importancia de no conversar sobre lo sucedido, con familiares de la víctima, alegando obtener información para la búsqueda, ya que se hace una revictimización, generando un sufrimiento añadido.

5.8.2. Durante la labor operativa.

El equipo encargado del centro de operaciones deberá establecer e informar un plan de trabajo claro y detallado para el grupo de voluntariado con los alcances y limitaciones de sus acciones, inventario de provisiones que debería tener y medidas de seguridad y de auxilio en caso de ser necesario.

De previo a iniciar la labor operativa se debe brindar recomendaciones primero para el resguardo de la integridad física de cada participante, así como también para la preservación de un indicio de interés para la investigación en caso de que sea localizado, siendo que deberá informar inmediatamente a quien esté a cargo del OIJ, para que asuman el adecuado abordaje del escenario.

Es importante verificar la lista del personal a colaborar previamente solicitada y determinar quienes ingresan y regresan de las zonas de búsqueda, tanto al iniciar como al finalizar, debido a que, en el caso de salidas fragmentadas, debe haber un control, para conocer y determinar de forma más sencilla si alguien hace falta. De igual modo, es necesario establecer un canal de comunicación seguro y confiable ente los grupos de voluntariado y el puesto de operaciones.

El procedimiento de búsqueda a seguir debe ser coordinado entre los grupos de voluntariado y personal de OIJ, no obstante, si por algún motivo se ubica a la desaparición/no localización sin que exista algún representante de OIJ, se debe informar al personal de OIJ a fin de mantener la escena resguardada. En todo caso, ante la ubicación de esta persona, se debe facilitar la atención médica con personal de atención prehospitalaria (Cruz Roja), para una valoración del estado de salud. (La vida de las personas siempre es la prioridad).

5.8.3. Posterior a la labor operativa

Luego de finalizar la labor operativa, se debe verificar por medio de la persona encargada que están presentes todas las personas que participaron en el operativo de búsqueda y que el estado de salud sea el óptimo. Es importante solicitar de forma escrita o verbal el estado de la labor encomendada, si se realizó total o parcial, o en su defecto no se realizó y dar parte al centro de operaciones, para ello puede realizar una breve reunión para obtener información de la tarea asignada, ya que, por su falta de experiencia, se pueden omitir elementos de interés para la investigación.

Asimismo, se debe consolidar un análisis post incidente con el grupo voluntario, para considerar los aspectos por mejorar y sobre todo para agradecer por la labor realizada y que esto permita servir de puente para otros casos en que se requiera de este tipo de ayuda.

6. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS.

6.1. CAPACITACIÓN EN PERSPECTIVA DE GÉNERO Y COMPRENSIÓN DE CONTEXTOS DE VULNERABILIDAD (INTERSECCIONALIDAD) APLICADA A LA INVESTIGACIÓN.

Tanto el Ministerio Público como el Organismo de Investigación Judicial por separado o de manera conjunta, deberán velar para que el personal reciba capacitación constante a fin de potenciar el conocimiento, habilidades y destrezas del personal de investigación en los casos de personas reportadas como desaparecidas/no localizadas.

Asimismo, se deberá asegurar que se reciban capacitaciones en perspectiva de género que contribuya a la erradicación de estereotipos sexistas y discriminatorios en las investigaciones, situación que ha sido determinada a nivel internacional, como un nudo crítico en los cuerpos policiales y de persecución penal en América Latina.

Esto busca brindar herramientas para la investigación de reportes de personas desaparecidas/no localizadas a fin de conocer la importancia de los contextos de violencia machista vinculados a los reportes de ausencia de mujeres; además de contribuir significativamente a la comprensión de contextos de vulnerabilidad como la condición de callejización, etnia, orientación sexual, clase social, religión, nacionalidad, edad, condición de migrante o refugiada, trabajadoras domésticas, jefas de hogar y mujeres desfavorecidas de zonas rurales, parejas asociadas a grupos delictivos, entre otras.

6.2. SOCIALIZACIÓN DE INFORMACIÓN EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y GESTIÓN DE REDES SOCIALES.

Se presenta a continuación la forma en que se debe abordar los aspectos de comunicación en el marco de la investigación de mujeres adultas desaparecidas/no localizadas.

6.2.1. Difusión en medios de comunicación y redes sociales. La publicación de personas desaparecidas/no localizadas se realizará a partir de la solicitud de cada despacho ante la Oficina de Información y Prensa de OIJ para que se gestione la publicación. Para ello, Prensa de OIJ deberá observar los siguientes pasos:

- a) Se remitirá un correo a todos los medios de prensa contacto del Organismo de Investigación Judicial y del Ministerio Público.
- b) Se procederá con la publicación de la fotografía en las redes sociales de ambas instituciones.
- c) Una vez recibida la boleta de solicitud de publicación se verificará que la información esté correcta y se publicará la boleta mediante un afiche o una nota. Si la boleta contiene datos incorrectos o hacen falta datos para la publicación se procederá a devolver la boleta para su respectiva corrección.
- d) El Organismo de Investigación Judicial remitirá copia al personal de prensa del Ministerio Público de la solicitud que se le hace a la prensa nacional para que

valoren la pertinencia de publicación en sus redes sociales y remisión a sus contactos de prensa.

e) De igual manera se remitirá a ese despacho la solicitud de “No publicación” cuando se reciba la ampliación del reporte para realizar dicha diligencia con la prensa contacto y en las redes sociales.

f) Estas publicaciones incluyen los fines de semana.

g) Las oficinas de prensa del Ministerio Público y del OIJ podrán aclarar cualquier información que pueda afectar la dignidad de la persona desaparecida/no localizada, de su familia o de las mismas instituciones. Para esto deberá coordinar con las personas encargadas del caso en sus respectivas instituciones, de manera que se precise la información que se enviará a la prensa.

6.2.2. Declaraciones a medios de comunicación sobre mujeres desaparecidas/no localizadas. En caso de que uno o varios medios requieran una declaración sobre una persona desaparecida/no localizada, dicha manifestación podrá ser brindada por el despacho encargado del caso de la siguiente manera:

- Sección de Delitos Varios del OIJ.
- Delegación, Subdelegación, Oficina o Unidad Regionales del Organismo de Investigación Judicial.
- Fiscalía a cargo del caso.

La declaración la podrá brindar la jefatura del despacho o el personal de investigación, así como el fiscal o fiscalía a cargo del caso si se considera oportuno. La declaración se ajustará a los detalles básicos como fecha de la desaparición, lugar donde fue vista por última vez, fecha en que se interpuso el reporte de desaparición/no localización, cualquier condición que pueda favorecer el hallazgo de la mujer por alguna particularidad como por ejemplo: padecimientos médicos comprobados de índole psicológico o psiquiátrico así como físicos de cualquier naturaleza, además otros como tatuajes, estatura, contextura y cualquier otro dato que la familia autorice para localizar a la mujer.

Las declaraciones a la prensa se brindarán en los casos en que la ausencia de la mujer de su entorno se haya generado por una situación que se determine como algo propio de la definición concebida de persona desaparecida.

En los casos en que la mujer se haya alejado de su entorno por voluntad propia o no esté en riesgo delictivo (persona no localizada) se brindarán declaraciones a la prensa con la finalidad de aclarar o explicar la labor desplegada por las autoridades a cargo, únicamente en los casos en los que la situación mediática, tanto en medios de comunicación como en redes sociales pueda afectar las investigaciones del OIJ y el Ministerio Público.

Se valorará en conjunto entre ambas oficinas de prensa si corresponde atender a los medios de comunicación en conferencia de prensa, o bien, enviarles la declaración pregrabada o boletines aclarando las inconsistencias y errores que pueden existir en las manifestaciones realizadas o los cuestionamientos de los medios de comunicación y redes sociales.

En el caso de que la mujer permanezca como desaparecida/no localizada por más de dos meses, las declaraciones o boletines a la prensa únicamente se enviarán a solicitud de los medios de comunicación o cuando las diligencias realizadas en la investigación ameriten que se exponga a los medios de comunicación el trabajo que se está realizando ante nueva información (por ejemplo, búsqueda acuática, búsqueda en zonas boscosas, con equipos especializados, etc.)

6.2.3. Conformación de grupo de atención a medios de comunicación. En los casos en que, por diferentes circunstancias, se determine que un reporte por desaparición/no localización pueda o comience a generar una difusión que afecte las investigaciones (pudiendo desencadenar una transmisión incorrecta de comunicación) se conformará un grupo de trabajo para abordar las publicaciones erróneas o con información sesgada. El grupo de trabajo puede contar con el siguiente personal:

- Representante de prensa del Organismo de Investigación Judicial.
- Una persona experta en asesoría legal así como de la Unidad de Género del OIJ y de la Sección Especializada en Violencia de Género.
- Representante del despacho que investiga la desaparición.
- Una persona representante de la Oficina de Planes y Operaciones,
- Representante de la Dirección General de OIJ.
- Un fiscal o fiscalía que represente al Ministerio Público en caso de ser procedente y la persona representante de la oficina de prensa del Ministerio Público. Si no existe esta representación las resoluciones tomadas por el equipo de trabajo serán puestas en conocimiento del Ministerio Público para que coadyuve con la implementación de las acciones acordadas.

Dicho equipo de trabajo indicará, previo análisis del caso, cuáles serán las acciones a seguir para transmitir un mensaje correcto y abordar una afectación en el trabajo investigativo de las instituciones encargadas del caso.

El equipo valorará también cuál será la información del caso que se hará pública, tomando en cuenta que no se revele situaciones de la vida personal que refuercen prejuicios y estereotipos ni circunstancias de las investigaciones judiciales.

La conformación del grupo de trabajo no deberá tardar más de 24 horas después de que se dé la alerta sobre la posible situación que podría generar o está generando la desaparición/no localización de una persona.

En estos casos, las declaraciones a la prensa deberán ser brindadas por la jerarquía del Organismo de Investigación Judicial y el Ministerio Público o quienes se designen y se valorará si las declaraciones se brindan en conferencia de prensa o en entrevista pregrabada. Este equipo tendrá una vigencia finita.

Si en el lapso de un mes del reporte de ausencia aún no aparece la persona buscada, el equipo se reunirá únicamente si en virtud de la investigación realizada, amerita implementar otras acciones de proyección de información que beneficien los procesos de investigación que se realiza a nivel institucional.

Cuando el caso finalice, se valorará la necesidad y pertinencia de enviar un comunicado a la prensa con la información correspondiente junto con la posibilidad de atención a los medios de comunicación mediante conferencia de prensa o la remisión de entrevista pregrabada.

6.2.4. Situaciones especiales de creación de alertas falsas para crear alarma en la ciudadanía. En el caso de que, mediante la investigación se determine que la mujer “Desaparecida” o “No localizada” o algún familiar o persona allegada, haya creado una falsa alerta sobre su ausencia que pueda desencadenar una alarma infundada en la ciudadanía, que conlleve una situación de conmoción o pánico que sea de interés nacional, tanto el Ministerio Público como el Organismo de Investigación Judicial, podrán realizar un comunicado conjunto o por separado mediante declaración en video y/o audio para aclarar la información ante la solicitud formal de un medio de prensa.

Con esta acción se evitarán señalamientos sobre la persona reportada como desaparecida/no localizada o su familia que involucre juicios valorativos sobre la vida y costumbres de la mujer ausente, pero se deberá aclarar u objetar cualquier información que circule que sea falsa o inexacta.

Dentro de la declaración o comunicado, se podrá indicar el estado de salud en que se encontró a la mujer reportada como desaparecida/no localizada (como bueno, regular o mal sin brindar detalles que puedan afectar la imagen e intimidad de la persona) y si la ausencia estuvo motivada o precedida por algún delito (esto a valoración de las autoridades en cuanto si resulta pertinente o no), o si por el contrario no se verificó delito alguno que provocara la ausencia de esta persona.

6.2.5. Desapariciones por violencia de género. En los casos de desapariciones/no localizaciones de mujeres en donde se determina que la ausencia está relacionada

con violencia de género o por su condición de mujer, se valorará la posibilidad de conformar el grupo de trabajo citado anteriormente para crear un plan de acción en comunicación relacionado con el caso particular, el cual será implementado tomando en cuenta las diferentes etapas en la investigación del caso y los posibles requerimientos de información de la prensa nacional y la ciudadanía.

Las oficinas de prensa aprovecharán estos casos para concientizar a la población sobre el tema de violencia de género y promover los medios por los cuales la población puede informar sobre este tipo de violencia para prevenir un desenlace fatal.

De igual manera, las oficinas de prensa planificarán la creación de productos (afiches, videos, audios, notas periodísticas, entre otros) que durante el año promuevan acciones tendientes a contrarrestar la violencia de género y a su vez promuevan los medios en los que las mujeres pueden denunciar casos de este tipo de violencia.

6.3. DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA.

La información estadística es un insumo para el conocimiento del fenómeno de desapariciones/personas no localizadas, de tal modo, no se brindará información ante solicitudes sobre casos concretos, solamente de la generalidad totalizada de los casos considerando datos relacionados con estratificación sociodemográfica de las PERSONAS DESAPARECIDAS, de tal modo taxativamente se permite entregar sin mayor autorización sobre los reportes de desaparición/no localización lo siguiente:

- Lugar y fecha del hecho (provincia, cantón, distrito, fecha y hora)
- Datos generales de la desaparición/no localización (clasificación del tipo de desaparición, edad, sexo y nacionalidad)

Cualquier otro tipo de solicitud de información sobre este tema realizado por persona externa al Organismo de Investigación Judicial deberá dirigirse a la Unidad de Análisis Criminal y se podrá brindar con autorización previa de la jefatura de Planes y Operaciones, tomando en cuenta la disponibilidad de la información y el avance de las investigaciones, no obstante, para entregar el nombre o fotografías de las personas desaparecidas, se debe pedir nuevamente autorización expresa de familiares para brindar estos datos.

Cuando se solicite la tasa de esclarecimiento de las mujeres reportadas como ausentes, se brindará con fecha “de corte” de tres meses anteriores a la fecha de la solicitud, esto por cuanto los casos recientes se mantienen en investigación.

Se mantendrán indicadores de desaparición/no localización en los sistemas informáticos de OIJ para cuantificar de manera estadística a las mujeres reportadas como ausentes.

6.4. CONTROLES ADMINISTRATIVOS Y MEJORAS INFORMÁTICAS

Como parte de las revisiones que se deben fijar para asegurar la correcta aplicación del presente protocolo, es necesario establecer diversos controles de índole administrativo, así como mejoras en los sistemas informáticos de OIJ.

6.4.1. Notificaciones inmediatas por correo electrónico. De tal modo, se establecerán notificaciones automáticas a fin de acelerar los procesos y asegurar la comunicación efectiva entre oficinas del Poder Judicial e Instituciones externas. Entre las notificaciones automatizadas que se implementarán están las siguientes:

- Un correo enviado por parte del sistema informático hacia la central de comunicaciones de OIJ, informando acerca del ingreso de un reporte de desaparición/no localización en el que figure la ausencia de una persona, independientemente del sexo, edad o nacionalidad.
- Un correo enviado por parte del sistema informático hacia la central de comunicaciones de Fuerza Pública, informando acerca del ingreso de un reporte de desaparición/no localización en el que figure la ausencia de una persona, independientemente del sexo, edad o nacionalidad.
- Un correo enviado por parte del sistema informático hacia la ODERI informando acerca del ingreso de un reporte de desaparición/no localización en el que figure la ausencia de una persona extranjera.

Cuando la central de comunicaciones reciba el reporte de una desaparición/no localización y este sea en horario inhábil o día feriado, se comunicará dentro de las 8 horas siguientes (después de haber recibido el correo) con la jefatura de la oficina que le corresponde llevar la investigación para informarle que tiene asignado dicho reporte. Igual procedimiento se deberá realizar en horario hábil cuando el reporte se reciba dentro de las dos horas antes de que finalice la jornada de trabajo ordinaria. Se deberá dejar por novedad la comunicación realizada por parte del personal de radio a la jefatura encargada del caso.

6.4.2. Controles cruzados. La Oficina de Planes y Operaciones podrá realizar los diferentes controles cruzados que sean necesarios a nivel policial a fin de asegurar la debida diligencia reforzada, para ello deberá comunicar de previo mediante memorando los cambios en los sistemas informáticos que tienen a cargo.

6.5. EVALUACIÓN DEL PROTOCOLO

Como parte del perfeccionamiento de los procesos de investigación y persecución penal, en el primer trimestre de cada año, se deberá realizar una revisión consensuada entre representantes del Ministerio Público y la Policía Judicial para determinar que mejoras deben reflejarse en el documento a fin de cumplir con los objetivos de efectividad en la resolución de las desapariciones, así como de la implementación de la perspectiva de género en las mismas.

Cuando las jefaturas policiales tengan conocimiento de alguna técnica, nueva herramienta o procedimiento disponible haya coadyuvado en la resolución de una desaparición, deberán comunicarlo a la Oficina de Planes y Operaciones de OIJ para que pueda ser objeto de inclusión en la siguiente revisión anual. La Oficina de Planes y Operaciones se encargará de coordinar las mejoras y modificaciones del presente manual entre la Fiscalía General del Ministerio Público y la Dirección General del Organismo de Investigación Judicial.

Los anexos indicados en este documento podrán ser actualizados por parte de la Oficina de Planes y Operaciones del OIJ previa comunicación mediante memorando.

TRANSITORIO

Las mejoras informáticas mencionadas en este protocolo deberán estar listas en un plazo no menor de 6 meses posteriores a la fecha de promulgación de este protocolo. La Oficina de Planes y Operaciones comunicará el momento en que las mejoras entran en vigor.

San José, 06 de abril del 2021.

Emilia Navas Aparicio
Fiscal General
Ministerio Público

Walter Espinoza Espinoza
Director General
Organismo de Investigación Judicial